

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 03 de febrero de 2018.

**No. 10**

***Folleto Anexo***

**ACUERDO N° IEE/CE61/2018**

**ACUERDO N° IEE/CE62/2018**

**RESOLUCIÓN N° IEE/CE63/2018**

**RESOLUCIÓN N° IEE/CE64/2018**

**RESOLUCIÓN N° IEE/CE65/2018**

IEE/CE61/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE DOTA DE FE PÚBLICA A FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PARA COLABORAR CON LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES O CUALQUIER DILIGENCIA PROCESAL.**

### **ANTECEDENTES**

- I. **Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, con la creación del Instituto Nacional Electoral, sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.
- II. **Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil quince, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollaron las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.
- III. **Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
- IV. **Reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 936/2015 VIII P.E., por medio del cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

IEE/CE61/2018

- V. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El treinta de agosto de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico oficial del Estado, los Decretos No. LXV/FRCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., mediante los cuales se reformaron y adicionaron respectivamente, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado y de la Ley Electoral Local.
- VI. Inicio del Proceso electoral local 2017-2018.** En cumplimiento a los artículos séptimo transitorio del decreto 917/2015 II P.O; y segundo transitorio del decreto LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., ambos del Congreso del Estado de Chihuahua, en relación con el diverso 93 de la ley comicial local, durante la sexta sesión ordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, celebrada el uno de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejero Presidente de dicho ente público declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018.
- VII. Expedición del Reglamento de Oficialía Electoral.** En la Décima Tercera sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave IEE/CE64/2017, por el cual se aprobó el Reglamento de Oficialía Electoral.

En dicho Reglamento, se regula la función permanente de Oficialía Electoral de esta autoridad comicial, en la que se prevé que será ejercida a través de las funcionarias y funcionarios electorales en la que se delegue dicha función.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como los artículos 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley

IEE/CE61/2018

Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

**SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

**TERCERO. Competencia.** El artículo 64, numeral 1, inciso II), de la Ley Electoral del Estado, señala como atribución del Consejo Estatal, el dotar de fe pública en las funciones electorales a aquellos funcionarios del Instituto que estime necesarios, cuando las labores de dicho organismo así lo permitan, mediante acuerdo que deberá estar fundado y motivado respecto de la necesidad que la provoca; por tanto, este órgano de dirección tiene aptitud legal para emitir el presente acuerdo en que se dotará de aquella a diversas personas que laboran en esta institución.

IEE/CE61/2018

**CUARTO. Necesidad de habilitar con fe pública a funcionarios del Instituto Estatal Electoral.** De conformidad con lo preceptuado por el artículo 51, numeral 1, de la ley comicial local, el Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del estado y ejerce sus funciones en todo el territorio estatal, estructurándose por un Consejo Estatal, asambleas municipales por cada cabecera municipal (que funcionará durante el proceso electoral) y asambleas distritales (cuyas funciones las desempeñara la asamblea municipal cabecera de distrito), así como las mesas directivas de casilla para el día de la elección.

Como se precisó, dichos órganos regionales de apoyo a la función electoral, solamente funcionan durante los procesos comiciales estatales y, en contraste, las labores del instituto electoral local son permanentes, de suerte que durante el tiempo que transcurre entre dos procesos electivos, es solamente el órgano central el que desarrolla las actividades de este organismo público local electoral en todo el territorio del Estado, lo que hace necesario que exista, además del Secretario Ejecutivo, una mayor cantidad de personal habilitado con fe pública que colabore con la realización de las notificaciones y diligencias procesales en atención a la carga laboral que existe actualmente en el instituto.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que si bien el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto dispone que la administración de la justicia debe ser completa, expedita e imparcial, está destinado a los organismos judiciales de este país, también es verdad que por extensión dichos principios son aplicables a autoridades administrativas como los institutos electorales, en cuyas funciones exista actividades materialmente jurisdiccionales como resolver y sustanciar procedimientos o resolver situaciones jurídicas concretas.

Por ello, a fin de optimizar la función administrativa electoral y hacer más rápida la comunicación entre este organismo público estatal y los destinatarios de sus determinaciones, el habilitar funcionarios con fe pública traerá como resultado una interacción más fluida entre los sujetos electorales y la autoridad, así como lograr la eficiente

IEE/CE61/2018

realización de las diligencias que fueren necesarias y dar cumplimiento a los términos legales, contribuyendo así con el desarrollo de las actividades propias de este organismo público electoral.

En consonancia con lo anterior, es pertinente indicar que la fe pública que se confiere mediante este acuerdo a las funcionarias y funcionarios que se enlistarán en los resolutivos del presente proveído, será exclusiva para que actúen en diligencias de notificación, así como las derivadas de las funciones de oficialía electoral.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se dota de fe pública a las funcionarias y funcionarios electorales **Grecia Karime Arellanes Cardoza, Deyssy Janeth Vázquez Pérez, Iván Andrés Garcés Amezcua, Juan Antonio Martínez Carrasco, Marcelo Ávila Nájera, Mario Porras Yañez, Ricardo Antonio Echevarría Sánchez, Rigoberto Tejeda Rascón, Vanesa Adriana Armendáriz Orozco, Virginia Lariza Leos Vega,** adscritos a este Instituto Estatal Electoral en su sede central, para realizar notificaciones o cualquier diligencia procesal que implique la utilización de fe pública, en el entendimiento que podrán actuar en todo el territorio del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página oficial de internet de este organismo público electoral y, en los estrados de las asambleas municipales de los sesenta y siete municipios.

**TERCERO.** Notifíquese en términos de ley.

IEE/CE61/2018

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales; Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Claudia Arlett Espino; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en la Primera Sesión Ordinaria de treinta de enero de dos mil dieciocho, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo Suplente, quien da fe. **DOY FE**



**ARTURO MERAZ GONZÁLEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE**



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.-** Publicado el 31 de enero de dos mil dieciocho, a las 10:45 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO**

IEE/CE62/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018**

**ANTECEDENTES**

- I. **Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.
- II. **Expedición de la legislación secundaria nacional.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.
- III. **Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
- IV. **Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.



IEE/CE62/2018

- V. **Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre posterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, mediante el cual emitió el Reglamento de Elecciones<sup>1</sup>, de ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.
- VI. **Homologación de fechas.** El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución de clave INE/CG386/2017, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal, en el periodo 2017-2018, en la forma siguiente:
- a. **Conclusión de precampañas:** once de febrero de dos mil dieciocho.
  - b. **Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes:** seis de febrero de dos mil dieciocho.
  - c. **Fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes:** veinte de abril de dos mil dieciocho.
- VII. **Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El treinta de agosto posterior, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos No. LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., mediante los cuales se reformaron y adicionaron, respectivamente, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral Local.

---

<sup>1</sup> En adelante Reglamento de Elecciones.

IEE/CE62/2018

**VIII. Modificación al Reglamento de Elecciones.** El cinco de septiembre ulterior, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave INE/CG391/2017, se modificó el Reglamento de Elecciones de dicho ente público.

**IX. Aprobación del Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.** El veintisiete de octubre de este año, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave IEE/CE45/2017, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018 (en adelante, será denominado como calendario).

En el punto 43 y 44 de dicho calendario, se precisa que, a más tardar el uno de marzo de dos mil dieciocho, el aludido órgano superior de dirección aprobará, la determinación del proceso técnico operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares<sup>2</sup>.

**X. Remisión de la propuesta de integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.**<sup>3</sup> El tres de noviembre de dos mil diecisiete, se remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, la propuesta de los especialistas a integrar el Comité Técnico Asesor del PREP de esta entidad federativa para el próximo proceso comicial, así como sus fichas curriculares, referentes a: José Alberto Domínguez Terrazas, Víctor Alonso Domínguez Ríos y Hernán de la Garza Gutiérrez.

**XI. Última modificación al Reglamento de Elecciones.** El veintidós de noviembre siguiente, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave INE/CG565/2017, se modificó el Reglamento de Elecciones de dicho ente público, así como diversos anexos del mismo.

---

<sup>2</sup> En adelante, denominado PREP

<sup>3</sup> En lo sucesivo COTAPREP.

IEE/CE62/2018

En el punto de acuerdo segundo de dicha determinación se aprobó la modificación de, entre otros, el anexo 13, denominado "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares"<sup>4</sup>, dentro de dichas modificaciones se encuentra la referente a la aprobación del acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo, para el Proceso Electoral concurrente 2017-2018, estableciendo que dicho acuerdo deberá ser aprobado, al menos cinco meses antes del día de la jornada electoral, es decir, a más tardar, el uno de febrero del año en curso, y cada organismo electoral local deberá remitirlo a la autoridad comicial nacional dentro de los cinco días naturales siguientes a su aprobación.

**XII. Validación de las propuestas a integrar el Comité Técnico Asesor del PREP.** El veintisiete de noviembre ulterior, el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de informática del Instituto Nacional Electoral, informó a este organismo electoral local que los perfiles propuestos para integrar el Comité Técnico Asesor del PREP en esta entidad, cumplen sustancialmente los requisitos respectivos.

**XIII. Inicio del Proceso electoral local 2017-2018.** En cumplimiento a los artículos séptimo transitorio del decreto 917/2015 II P.O; y segundo transitorio del decreto LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., ambos del Congreso del Estado de Chihuahua, en relación con el diverso 93 de la ley comicial local, durante la sexta sesión ordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, celebrada el uno de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejero Presidente de dicho ente público declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018.

**XIV. Creación del Comité Técnico Asesor del PREP.** Ese mismo día, mediante acuerdo de clave IEE/CE56/2017, el Consejo Estatal dispuso la creación del COTAPREP, el cual brinda asesoría técnica en la implementación y operación del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

---

<sup>4</sup> En lo subsecuente "Lineamientos".

IEE/CE62/2018

**XV. Presentación del Proceso Técnico Operativo del PREP al COTAPREP.** El veintiséis de diciembre subsecuente, en la primera sesión ordinaria del COTAPREP, fue presentado para su análisis y opinión el Proceso Técnico Operativo del PREP.

**XVI. Recomendaciones por el Instituto Nacional Electoral.** El veinticuatro de enero de la presente anualidad, se recibió en la oficialía de partes de esta autoridad electoral, oficio de clave INE/UNICOM/0347/2018, mediante el cual el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, anexa las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al proyecto de acuerdo del Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, remitido por esta autoridad comicial.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 64, numeral 1, incisos a), f), h) y o), de la ley electoral local, estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales; implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones estatales, de conformidad con la normatividad que para el efecto emita la autoridad nacional de la materia; dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales; así como integrar las coordinaciones y comisiones que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto, designando a sus titulares.

Aunado a lo anterior, el Reglamento de Elecciones, en el artículo 336, numeral 1, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo II, del Título III del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto Nacional

IEE/CE62/2018

Electoral y los organismos públicos locales electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

En este sentido, como se refirió en el apartado de antecedentes, mediante acuerdo de clave INE/CG565/2017, la autoridad comicial nacional modificó el Reglamento de Elecciones así como su Anexo 13<sup>5</sup>, estableciendo dentro de dichas modificaciones que, la determinación referente al proceso técnico operativo debe ser aprobada, al menos con cinco meses de anticipación al día de la jornada electoral, es decir, a más tardar, el primero de febrero del año en curso, y remitido a la autoridad comicial nacional dentro de los cinco días naturales siguientes a su aprobación.

Enseguida, los artículos 339, numeral 1, inciso c); así como el numeral 33.6 de los Lineamientos, disponen que cada autoridad comicial local deberá remitir al Instituto Nacional Electoral, a más tardar seis meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un proyecto de acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo del PREP.

Asimismo, el artículo 346 del reglamento comicial, refiere que los organismos electorales locales, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP; dicho sistema, además, deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en los Lineamientos.

En tal virtud, el Consejo Estatal de este Instituto es competente para emitir la presente determinación, ya que, de acuerdo a los preceptos normativos citados, este órgano colegiado está facultado para determinar el proceso operativo del PREP.

---

<sup>5</sup> El cual contiene los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares

IEE/CE62/2018

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, en el ejercicio de la función electoral, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, son los principios rectores.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1 de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los Ayuntamientos y Síndicos, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las

IEE/CE62/2018

reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y, promover la cultura democrática con perspectiva de género.

**CUARTO. Proceso Electoral.** El artículo 91, numeral 1, de la normativa local electoral vigente, define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el propio ordenamiento local citado, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como las y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Asimismo, el artículo 93, de la referida normatividad, dispone que el proceso comicial ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo a la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y concluye con la etapa de declaración de validez y entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Empero, el artículo transitorio segundo del decreto LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., del Congreso del Estado de Chihuahua, establece que el proceso electoral local 2017-2018 para la renovación de los cargos de diputados, miembros de ayuntamientos y síndicos, iniciará el primero de diciembre de dos mil diecisiete, mientras que la jornada electoral se celebrará el primero de julio de dos mil dieciocho.

**QUINTO. Oportunidad para la emisión.** El presente acuerdo, por el cual se determina el proceso operativo del PREP, se emite dentro del plazo establecido en el calendario electoral de esta autoridad comicial, así como lo previsto por el numeral 33.6 de los Lineamientos lo

IEE/CE62/2018

que contribuye al cumplimiento del principio de certeza, que tiene asidero en los artículos 41 y 116 de la Constitución General de la República.

Lo anterior, ya que la máxima referida consiste en que los actores del proceso electoral, conozcan de forma oportuna las diversas disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, que rigen los diversos actos de los que se compone cada proceso electoral.

Al respecto, de acuerdo al proveído de clave INE/CG565/2017, por el que la autoridad comicial nacional modificó el Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 339, numeral 1, inciso c) de la reglamentación en trato y con el numeral 33.6 de los Lineamientos, se establece que, para el proceso electoral concurrente 2017-2018, el acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo del PREP deberá ser aprobado, al menos, cinco meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los cinco días posteriores.

De lo antepuesto y atento al día, se colige que la presente determinación se emite dentro del término previsto por la reglamentación nacional señalada.

**SEXTO. Del Programa de Resultados Electorales Preliminares.** De conformidad con el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado, el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

Asimismo, tiene como objetivo el informar oportunamente, garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al Consejo Estatal del



## IEE/CE62/2018

Instituto Estatal Electoral, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatas y candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

El PREP deberá seguir las reglas establecidas en el numeral 4 de los Lineamientos, que describen las etapas mínimas para el desarrollo del sistema informático, a saber:

1. **Análisis:** en esta etapa se llevará a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos (técnicos y legales) relacionados con la implementación y operación de los procesos y del sistema informático que conformarán el PREP;
2. **Diseño:** esta fase consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del sistema informático (*hardware, software*), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
3. **Construcción:** en esta fase se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de *hardware* y *software*, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
4. **Pruebas:** esta fase consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el sistema informático operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y asegura la integridad en el procesamiento de la información.

Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad. Las pruebas de funcionalidad corroboraran que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes de resultados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección. Estas pruebas deben ser aplicadas de manera independiente al equipo que desarrolló el

IEE/CE62/2018

sistema informático para garantizar objetividad y con personal cualificado para dicha actividad.

**SÉPTIMO. Del proceso técnico operativo del PREP.** De conformidad al numeral 1, fracción VIII, de los Lineamientos se entiende como Proceso Técnico Operativo, el conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las actas PREP hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de dato. Asimismo, en dicho numeral se define a las actas PREP, como primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.

En ese contexto, el numeral 15 de los Lineamientos, señala que dicho proceso operativo contará con las siguientes fases:

1. **Acopio.** Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.<sup>6</sup> En el sistema informático se registrará la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP;
2. **Digitalización.** En esta fase se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las Actas PREP;
3. **Captura de datos.** En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
4. **Verificación de datos.** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados en la fase anterior coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP;
5. **Publicación de resultados.** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP, y se encuentra a cargo del Instituto y los órganos públicos locales en sus respectivos ámbitos de competencia, y

---

<sup>6</sup> En lo subsecuente CATD.

IEE/CE62/2018

- 6. Empaquetado de actas.** Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega a la o el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal que corresponda.

Asimismo, es relevante mencionar que dicho numeral establece que los organismos públicos locales deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.

**OCTAVO. De los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.** Que como lo establece el artículo 350, en sus numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, los CATD son los centros oficiales para el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además, se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes conforme se establezca en el proceso técnico operativo.

Los Centros de Captura y Verificación<sup>7</sup>, son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede de los organismos públicos locales, o bien en cualquier otra sede. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración a las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente la autoridad electoral, según corresponda.

---

<sup>7</sup> En lo subsecuente, se les denominará CCV.

IEE/CE62/2018

En cada uno de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y en su caso en los Centros de Captura y Verificación se contará con personal suficiente de acuerdo a la cantidad de casillas de las que se recibirán datos en cada uno de los mismos.

Este personal laborará dentro de las áreas asignadas por las asambleas municipales específicamente para el PREP y se conformará con lo estipulado en el documento relativo a los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.

A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el reglamento de elecciones, es importante establecer el número mínimo y máximo de CATD y CCV que se instalarán para el PREP del Proceso Electoral Local 2017-2018, de manera que se contribuya a brindar certeza en el programa, al hacer del conocimiento de los actores políticos y de la ciudadanía, de manera general dicha información, así como la operación que se prevé realizar en dichos centros.

Entonces, esta autoridad comicial considera que, los CATD que deberán instalarse serán ubicados dentro de las sedes de las asambleas municipales de este Instituto, es decir, se instalarán sesenta y siete centros de acopio.

Por lo que respecta a los CCV, serán instalados el primero, en las oficinas centrales de este organismo autónomo electoral, y el segundo en la sede de la Asamblea de Chihuahua, sin que ello sea una limitante para que, en caso de ser necesario, pudieran otras sedes de las asambleas municipales ser habilitadas con tal fin.

**NOVENO. Datos a publicar derivado de su captura y cálculo.** Los datos a publicar del Acta PREP, serán aquellos que derivado de su captura y cálculo se obtengan.

Para efectos de los datos a publicar, se entenderá por:

IEE/CE62/2018

- I. Actas esperadas: será el número de Actas PREP de todas las casillas aprobadas por el Consejo General Electoral del IEE, por cada tipo de elección. Este conjunto de Actas PREP conforma el Catálogo de Actas esperadas;
- II. Actas acopiadas: Actas PREP que han sido recibidas en los CATD;
- III. Actas digitalizadas: Actas PREP cuya imagen ha sido capturada digitalmente, por medio de un equipo de captura de imágenes, que garantice la legibilidad de las mismas;
- IV. Actas capturadas: Actas PREP registradas en el sistema informático que se encuentran dentro del catálogo de actas esperadas, sean contabilizadas o no. Excluye las actas fuera de catálogo;
- V. Actas contabilizadas: Actas de las casillas aprobadas, de las cuales se tiene su correspondiente Acta PREP, la suma de todos los votos asentados en el Acta PREP no excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla, más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes; o para el caso de casillas especiales, no excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes y no caen en cualquiera de los supuestos siguientes: todos los campos en los cuales se asientan votos para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas y votos nulos son ilegibles, o todos ellos están vacíos;
- VI. Actas verificadas: Actas PREP que han sido capturadas y cuyos datos han sido contrastados con los del Acta PREP o con los de su correspondiente imagen;
- VII. Actas fuera de catálogo: Actas PREP registradas en el sistema informático, que corresponden a casillas no aprobadas; es decir, algún dato relacionado con la identificación del acta de escrutinio y cómputo<sup>8</sup>: entidad federativa, distrito

---

<sup>8</sup> En adelante, AEC.

IEE/CE62/2018

electoral, sección, tipo y número de casilla; y, en su caso, municipio o alcaldía, no permite asociar el acta a una casilla aprobada;

- VIII. Actas publicadas: Actas PREP cuyos datos o imágenes pueden ser consultadas en el portal del PREP;
- IX. Lista nominal: total de ciudadanos con derecho a votar;
- X. Lista nominal de actas contabilizadas: total de ciudadanos que integran la lista nominal de las actas contabilizadas;
- XI. Participación ciudadana: ciudadanos que votaron con base en la lista nominal de las Actas PREP contabilizadas;
- XII. Porcentaje de participación ciudadana: porcentaje de ciudadanos que votaron con base en la lista nominal de las Actas PREP contabilizadas;
- XIII. Total de votos asentado: se refiere al total de votos asentado en el Acta PREP;
- XIV. Total de votos calculado: suma de los votos asentados en las Actas PREP para los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, candidatura o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso; total de votos nulos y, en su caso, total de votos para candidaturas no registradas. No se refiere a la cantidad asentada en el AEC, sino al cálculo que el sistema informático hace de los mismos;
- XV. Total de personas que votaron: cantidad de personas que votaron, registrada en el AEC, incluyendo a los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes que votaron.

Para la publicación de porcentajes, los decimales deberán ser expresados a cuatro posiciones. El decimal de la cuarta posición deberá truncarse y no redondearse.

Los datos a publicar serán al menos los siguientes:

- I. Lista nominal;
- II. Lista nominal de las actas contabilizadas;
- III. Participación ciudadana;

IEE/CE62/2018

- IV. Datos capturados, en el caso del total de votos asentado, únicamente se publicará en la base de datos descargable del portal del PREP. Este dato no deberá utilizarse para calcular los agregados publicados en el portal;
- V. Datos calculados;
- VI. Imágenes de las Actas PREP;
- VII. Identificación del Acta PREP con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;
- VIII. En su caso, el resultado de las consultas populares;
- IX. Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV y de acuerdo a la estructura establecida por el Instituto, y
- X. Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las Actas PREP, con el estándar definido por el Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018 del Instituto Estatal Electoral, mismo que forma parte integral del presente y se adjunta como Anexo 1.

**SEGUNDO.** Se determina que la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018, se llevará a cabo conforme al proceso técnico operativo, que forma parte integral de este Acuerdo.

**TERCERO.** Se dispone que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, tendrá sesenta y siete Centros de Acopio y Transmisión de Datos, ubicados en las sedes de las asambleas municipales de dicha autoridad, así como, en el caso de los Centros de Captura y

IEE/CE62/2018

Verificación, se plantea se instalen dos, ubicados en las sedes de las oficinas centrales de esta autoridad, y en la asamblea municipal de Chihuahua.

**CUARTO.** Se establece que, respecto de los datos a capturar, calcular y publicar, se observará lo previsto en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, de conformidad con el Proceso Técnico Operativo.

**QUINTO.** Comuníquese al Instituto Nacional Electoral, a fin de dar cumplimiento al artículo 33, numerales 6, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo transitorio primero del acuerdo INE/CG565/2017.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado; así como en la página de internet oficial de este Instituto, y notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales; Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Claudia Arlett Espino; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en la Primera Sesión Ordinaria de treinta de enero de dos mil dieciocho, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo Suplente quien da fe. **DOY FE**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

**CONSTANCIA.-** Publicado el 03 de enero de dos mil dieciocho, a las 10:45 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO



IEE/CE62/2018

**ANEXO 1****PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

1. El presente proceso técnico operativo tiene por objetivo establecer las fases de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares a utilizar en el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Chihuahua.
2. Para los efectos del presente, se entiende por:
  - a) **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
  - b) **Acta PREP:** Primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.
  - c) **AEC:** Acta de Escrutinio y Cómputo.
  - d) **CAE:** Capacitador-Asistente Electoral.
  - e) **AEL:** Asistente Electoral Local.
  - f) **FMDC:** Funcionario de Mesa Directiva de Casilla.
  - g) **MCAD:** Monitor de Captura de Actas Digitalizadas: Modulo en el cual se revisa las imágenes de las actas digitalizadas para obtener y registrar, de forma automática o manual, la información de identificación del acta mediante el código QR, así como la fecha y hora de acopio. También generara la identificación del acta y su hash correspondiente.
  - h) **CATD:** Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
  - i) **CCV:** Centro de Captura y Verificación.
  - j) **Hash:** Es un valor o código de representación único que permitirá identificar cada imagen del Acta PREP digitalizada. Dicho hash o código es obtenido a partir de algún algoritmo criptográfico denominado comúnmente funciones hash, como son sha256 y md5.
  - k) **Lineamientos del PREP:** Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares correspondiente al Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
  - l) **Sobre-PREP:** Sobre diseñado especialmente para cada Proceso Electoral en el que se guardará el Acta PREP y se colocará por fuera del paquete electoral.
3. En base al Reglamento de Elecciones y sus anexos se establecen las fases del Proceso Técnico Operativo del PREP que a continuación se describen:

IEE/CE62/2018

- I. Toma de fotografía del Acta PREP en la casilla. – Se implementará en la medida de lo posible, los procesos necesarios para tomar una fotografía del acta PREP desde la casilla, una vez terminado el computo de los votos por parte de los funcionarios de la casilla.
- II. Acopio: Consistirá en la recepción de las Actas PREP en los CATD, cuya ubicación deberá apegarse a lo estipulado en el Acuerdo del Consejo Estatal que para tal efecto se emita.
- III. Digitalización. Fase en la cual se realiza el escaneo de las actas, se identifica en base a la casilla que corresponda y se revisa la calidad de la imagen.
- IV. Captura de datos. Se realiza la primera captura de datos en el sistema PREP.
- V. Verificación de datos. Consiste en una segunda captura, en la cual se introducen nuevamente los datos al sistema PREP con el objetivo de corroborar la información capturada.
- VI. Publicación de resultados. Consiste en la publicación de los resultados electorales preliminares a la hora en la que determine el Consejo Estatal, el cual deberá ser entre las 18:00 y 20:00 horas del 1 de julio del 2018. La publicación de los datos, imágenes y base de datos del PREP estará a cargo del Instituto y, en su caso, de los difusores oficiales.
- VII. Verificación de publicación. Consiste en realizar una verificación de los datos e imágenes publicados en el portal del PREP.
- VIII. Concentración de actas. Consiste en reunir todas las actas para que sean entregadas al presidente de la Asamblea Municipal para su resguardo.

Las fases de digitalización, captura, verificación y publicación concluyen, a más tardar 24 horas de ser iniciada. La publicación podrá concluir antes de la hora mencionada, siempre y cuando se logre el 100% de la publicación de las Actas PREP esperadas.

#### **Toma de fotografía del Acta PREP en la casilla**

4. La toma fotográfica del Acta PREP en la casilla se realizará, siempre y cuando no obstaculice las actividades que se llevarán a cabo en la Mesa Directiva de Casilla.
5. El CAE o AEL deberá verificar que todos los datos de identificación del ACTA PREP sean legibles.

Se consideran que los datos de identificación del Acta PREP son:

- a) Tipo de elección que corresponda el Acta;

IEE/CE62/2018

- b) Sección Electoral;
  - c) Tipo de casilla;
6. El CAE o AEL identificará el código QR correspondiente a la casilla del Acta PREP y procederá a pegarlo en el espacio asignado dentro del Acta PREP. Si no se cuenta con el código QR se identificará la casilla manualmente dentro de la aplicación del PREP Casilla.
  7. Se utilizará una herramienta informática para realizar la toma de la fotografía del Acta PREP por parte del CAE o AEL. En dicha herramienta se identificará la casilla que corresponde mediante el escaneo del código QR o ingresándola manualmente en la aplicación.
  8. El CAE o AEL confirmará que la imagen obtenida del Acta PREP sea legible y se pueda utilizar para la captura de los datos, en caso de que no sea legible, volverá a tomar la fotografía del Acta PREP.
  9. El CAE o AEL procederá a realizar el envío de la imagen del PREP a través de la aplicación del PREP Casilla. La calidad de la imagen se revisará en el MCAD del CATD o CCV correspondiente.

Si no cuenta con servicio de datos para el envío de la imagen del Acta PREP, el CAE o AEL podrá seguir tomando fotografías de las Actas PREP que le fueron asignadas. La aplicación PREP Casilla, realizará el envío de forma automática cuando pueda utilizar el servicio de datos nuevamente.

#### **Acopio**

10. El acopiador recibe el sobre/bolsa PREP, revisa que contenga los datos referentes a la sección, tipo de casilla, de no ser así, lo consultará con la persona responsable de la entrega del sobre/bolsa PREP.
11. El acopiador captura la recepción del Acta PREP en el sistema, dejando registrado la fecha y hora de acopio del Acta PREP.
12. El acopiador colocará las Actas PREP dentro de las bandejas del digitalizador en el mismo orden en que fueron recibidas.

#### **Digitalización**

13. El digitalizador tomará el Acta PREP de su bandeja y procederá a colocar el código QR en el espacio destinado para ello correspondiente al tipo de elección y casilla.

En caso, de que el Acta PREP, ya contenga un código QR, por haber sido digitalizado desde la casilla y el digitalizador detecte que la etiqueta QR no corresponda con los datos de identificación del Acta PREP, deberá colocar el código QR correcto encima del incorrecto.

IEE/CE62/2018

14. El digitalizador procede a escanear las actas PREP mediante el uso de escáner.
15. Si el Acta PREP proviene del PREP Casilla y no cuenta con etiqueta QR, el MCAD recibirá la identificación de dicha Acta desde la aplicación PREP Casilla.
16. El digitalizador revisará en el MCAD si el Acta PREP fue escaneada correctamente e identificada automáticamente, en caso de ser necesario, podrá realizar un nuevo escaneo de las Actas que lo requieran. Si el origen de la imagen es desde la casilla, quedará en espera de que el Acta PREP se acopie en el CATD .
17. Cuando el MCAD no identifique el acta automáticamente, el sistema tiene la opción de capturarlo de forma manual.
18. Una vez validada la imagen el MCAD, genera el identificador SHA por cada acta digitalizada de manera correcta.
19. Concluida la fase de digitalización, deberá colocarse el Acta PREP en la bandeja de salida para su posterior cotejo y empaquetado.

#### **Captura de datos**

20. El sistema asignará de manera automática a un capturista que se encuentre listo para realizar la captura del Acta PREP.
21. El capturista revisará que el Acta PREP asignada por el sistema, coincida en su identificación con el Acta PREP escaneada que se le mostrará en el sistema.
22. Si el Acta PREP no corresponde con la imagen digitalizada o no tiene la calidad necesaria para su captura, se avisará a un supervisor de línea de captura para su revisión y corrección.
23. El capturista registrará los datos asentados en el Acta PREP escaneada que le sea asignada, correspondientes a los resultados de la votación, boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante la casilla que votaron y total de votos sacados de la urna.

#### **Verificación de datos**

24. El sistema asignará de manera automática a un verificador que se encuentre disponible para que realice la verificación del Acta PREP.
25. El verificador revisará que el Acta PREP asignada, coincida en su identificación con el Acta PREP escaneada que se le mostrará en el sistema.

## IEE/CE62/2018

26. Si el Acta PREP no corresponde con la imagen digitalizada, se avisará a un supervisor de línea de captura para su revisión y corrección.
27. El verificador procederá a capturar, en una segunda captura, los datos del Acta PREP de igual forma como se describió con el capturista tomándolos del Acta escaneada asignada.
28. Si los datos capturados en la verificación coinciden con los de la captura, el sistema automáticamente tomara los datos como resultados computados.
29. Si no coinciden los datos de la verificación con la captura, el verificador podrá revisarlos nuevamente en busca de errores, si no existieran, el sistema automáticamente enviara el Acta PREP a cotejo.
30. En el área de cotejo se verificarán todas las actas PREP que contengan alguna incidencia o si no coinciden los resultados capturados por el capturista y verificador.
  - a. En caso de que no coincidan la captura y la verificación, el cotejador deberá definir cuál de las dos capturas es la correcta o realizar una tercera captura.
  - b. Si el acta no contiene el número de la casilla contigua o la extraordinaria y solo exista una casilla contigua o extraordinaria el acta se captura como "contigua1" o "extraordinaria1".
  - c. Deberá capturar el reporte de "Actas con Inconsistencias que no se Contabilizan" en el módulo de inconsistencias. También deberá registrar en el módulo las actas que no se recibieron dentro de los sobres.

**Publicación de resultados**

31. Una vez capturados y verificados los resultados, se publicarán los resultados preliminares de la elección. La publicación de resultados se realizará a partir del primer corte una vez que se cuenta con datos capturados.
32. Cada diez minutos se generarán cortes, con la finalidad de difundir los resultados preliminares a través de los difusores oficiales previamente designados mediante convenios con el Instituto.
33. En virtud de que el proceso de publicación implica la trasmisión de datos e imágenes, es posible que cuando los datos estén publicados, las imágenes se encuentren aún en proceso de publicación.

IEE/CE62/2018

**Concentración de Actas**

34. Una vez concluidas las fases de recepción, acopio, digitalización, captura y verificación, se procede a la concentración de las actas PREP, dejándolas ordenadas por elección.
35. Estos paquetes de actas son entregados al presidente de la Asamblea firmando el recibo correspondiente y procediendo a resguardar las Actas PREP.

**Consideraciones Específicas****Inconsistencias e incidentes respecto del Acta PREP**

36. Si llega a detectarse alguna inconsistencia o incidente respecto a las actas PREP, se tomarán los siguientes criterios:
  - I. El Acta PREP contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación del AEC, por lo que no es posible ubicarla dentro de la lista de actas de casillas aprobadas. En dicho supuesto, se mostrará al final del listado de actas y no se contabilizará. Se entenderá por campos de identificación del AEC: municipio, sección, tipo de casilla y número de casilla.
  - II. El cálculo de la suma de todos los votos asentados en el Acta PREP, excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes, o para el caso de casillas especiales, excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes. En este supuesto, los votos asentados en el Acta PREP no se contabilizarán y el Acta PREP se incluye dentro del grupo de actas no contabilizadas.
  - III. La cantidad de votos asentada en el Acta PREP para un partido, para una candidatura común, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos es ilegible tanto en letra como en número. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP se capturará como "ilegible" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad legible, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato legible alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas.
  - IV. La cantidad de votos para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos, ha sido asentada en número, pero no en letra, o ha sido asentada en letra, pero no en número. En este supuesto, se capturará el dato que haya sido asentado. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.

## IEE/CE62/2018

- V. La cantidad de votos expresada con letra no coincide con la expresada en número para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, prevalecerá la cantidad asentada con letra, siempre y cuando ésta no presente alteraciones o tachaduras. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.
- VI. La cantidad de votos no ha sido asentada ni en letra ni en número para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP se capturará como "sin dato" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas.
- VII. Demás criterios de inconsistencias que, en su caso, deriven del diseño del AEC aprobada por el Consejo Estatal.
- Atendiendo al principio de máxima publicidad, durante la operación del PREP, en los supuestos de que el Acta PREP no se haya podido identificar, no haya sido entregada junto con el paquete electoral, no contenga dato alguno en la sección donde se asientan los votos, o todos ellos sean ilegibles, el coordinador o supervisor del CATD podrán solicitar el apoyo del Consejo Electoral correspondiente para su identificación o para que, de ser posible, proporcione el AEC o una copia de la misma. En caso de que con dicha AEC se subsanen los supuestos anteriores, ésta se procesará de conformidad con lo establecido en el proceso técnico operativo.
37. El porcentaje a publicar de actas con inconsistencias se determinará con base en aquellas Actas PREP que contengan una o más inconsistencias que no haya sido posible subsanar con los criterios establecidos en el numeral anterior.
38. El manejo de los incidentes presentados respecto del Acta PREP, atiende a los siguientes criterios:
- a) Si no fue posible instalar la casilla, se deberá registrar el Acta PREP por un supervisor en el área de cotejo, de forma manual, como "Sin Acta".
  - b) En caso de que no se encuentre el acta PREP de una casilla, se procede a pedir al Coordinador PREP, en calidad de préstamo, una copia del acta de escrutinio y cómputo para proceder a su identificación y digitalización para después capturarla. Dicha foto copia deberá ir firmada por el secretario o presidente de la Asamblea Municipal.

IEE/CE62/2018

39. En caso de que el acopiador detecte que alguno de los datos de identificación del Acta PREP no es legible y no fue posible consultar la información con la persona responsable de la entrega del Acta PREP para obtener la información, deberá remitir el Acta PREP al coordinador del CATD para su revisión. Si se considera ilegible, se deberá realizar la "Identificación forzada".
40. El coordinador realizará la "Identificación forzada" de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- a) Se cotejarán los datos de los Funcionarios de Casilla y/o la dirección donde se instaló la casilla contra el encarte.
  - b) En el caso de no ser posible la identificación del acta por medio del procedimiento descrito en el inciso anterior, previo al final del periodo de operación del PREP, el coordinador del CATD deberá buscar, en su listado de casillas, cuál es el acta faltante por procesar y así realizar la "Identificación forzada".
  - c) Si es posible identificar el Acta, se le deberá pegar el código QR correspondiente y se procesará de acuerdo con el presente proceso técnico operativo, de lo contrario deberá registrarse la inconsistencia como acta fuera de catálogo, y se mostrará al final del listado de actas de casillas aprobadas, por lo que no se contabilizará.

El suscrito Secretario Ejecutivo Suplente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 67, numeral 1, inciso i) de la ley electoral de esta entidad federativa, certifico que la presente página marcada con el número 8 (ocho) es la última del documento denominado "proceso técnico operativo del programa de resultados electorales preliminares del instituto estatal electoral de chihuahua", aprobado mediante acuerdo de clave IEE/CE62/2018 del Consejo Estatal de este organismo electoral local.

Chihuahua, Chihuahua a treinta de enero de dos mil dieciocho. Doy Fe.



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE**



IEE/CE63/2018

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE DICHO ENTE PÚBLICO Y, EN CONSECUENCIA, SE SUSTITUYE UNA CONSEJERÍA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE ALLENDE, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

#### **ANTECEDENTES**

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria nacional.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

**III. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

**IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el

IEE/CE63/2018

contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

**V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup>.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

En el Libro Segundo, Capítulo IV, del referido ordenamiento, se establece el procedimiento que deberán seguir los Organismos Públicos Locales Electorales para la designación de los integrantes de sus órganos delegacionales.

**VI. Conformación de la Comisión de seguimiento del procedimiento de selección integrantes de asambleas municipales.** El veintinueve de diciembre posterior, mediante acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de clave IEE/CE205/2016, se creó, entre otras, la Comisión para el seguimiento del procedimiento de selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios y Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales de este organismo electoral local<sup>2</sup>.

**VII. Reforma al reglamento de sesiones del Consejo Estatal y las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** El dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo de clave

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Comisión de Seguimiento.

IEE/CE63/2018

IEE/CE20/2017, por el cual se reformó el Reglamento de sesiones del Consejo Estatal y las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

**VIII. Homologación de fechas.** El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución de clave INE/CG386/2017, por la que ejerció su facultad de atracción para ajustar a fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal, en el periodo 2017-2018, en la forma siguiente:

- a. **Conclusión de precampañas:** once de febrero de dos mil dieciocho.
- b. **Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes:** seis de febrero de dos mil dieciocho.
- c. **Fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes** (en aquellas entidades donde la duración de las campañas es menor a sesenta días, como es el caso de Chihuahua): veinte de abril de dos mil dieciocho.

**IX. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El treinta de agosto posterior, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos No. LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., por los que se reformaron y adicionaron, respectivamente diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral Local.

**X. Convocatoria Pública Incluyente para la integración de asambleas municipales.** Ese mismo día, el referido órgano de dirección comicial local aprobó el acuerdo de clave IEE/CE37/2017, por el que emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, así como

IEE/CE63/2018

Secretarías y Secretarios, Propietarios y Suplentes, de las Asambleas Municipales de este Instituto, en los sesenta y siete municipios del Estado, así como sus formatos respectivos.

**XI. Ampliación del plazo para la recepción de solicitudes y documentación de la Convocatoria Pública Incluyente.** El diecisiete de octubre de la presente anualidad, el referido órgano superior de dirección de la autoridad comicial local, aprobó el acuerdo de clave IEE/CE42/2017, por el que autorizó la ampliación del plazo previsto en la convocatoria emitida para la integración de las Asambleas Municipales Electorales de este Instituto, para la recepción de solicitudes y documentación relativa al proceso de selección de los miembros de dichos organismos delegacionales.

**XII. Aprobación del Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.** El veintisiete de octubre ulterior, en su décima sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave IEE/CE45/2017, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.

**XIII. Última reforma al Reglamento de Elecciones.** El veintidós de noviembre del corriente, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave INE/CG565/2017, se modificó el Reglamento de Elecciones de dicho ente público.

**XIV. Inicio del Proceso electoral local 2017-2018.** En cumplimiento a los artículos séptimo transitorio del decreto 917/2015 II P.O.; y segundo transitorio del decreto LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., ambos del Congreso del Estado de Chihuahua, en relación con los diversos 93 y 94, numeral 5 de la ley comicial local, durante la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, celebrada el uno de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejero Presidente de dicho ente público declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018.

IEE/CE63/2018

**XV. Dictamen de la Comisión de Seguimiento en relación a la integración de las asambleas municipales.** El tres de diciembre ulterior, la Comisión para el seguimiento del procedimiento de selección de Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios y Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral, emitió el dictamen relativo a la integración de las sesenta y siete asambleas municipales de esta autoridad administrativa para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**XVI. Designación de integrantes de asambleas Municipales.** El cinco de diciembre siguiente, durante la décima tercera sesión extraordinaria del año en curso, el Consejo Estatal emitió la resolución de clave IEE/CE66/2017, por la que se aprobó el dictamen de la Comisión de Seguimiento referida y, en consecuencia, se designó a las y los integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales, en el proceso electoral local 2017-2018.

**XVII. Renuncia.** Posterior a dicha designación, el veintiséis de enero de la presente anualidad, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral local, escrito de renuncia al cargo para el que fue designado.

**XVIII. Dictamen de la Comisión de Seguimiento en relación a la sustitución de integrantes de Asambleas Municipales.** El veintiséis de enero pasado, la referida Comisión de Seguimiento emitió dictamen relativo a la sustitución de César Alberto Sánchez González como consejero de la Asamblea Municipal de Allende de esta autoridad comicial, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 64, numeral 1, incisos a), f), l) y o) de la ley electoral local estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el

IEE/CE63/2018

Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales; designar a las personas consejeras ciudadanas, asimismo, a quienes realicen funciones de secretaría, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades, privilegiando en su integración, los principios de paridad de género; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Aunado a lo anterior, los artículos 19, numeral 1, inciso a); 20 y 22 del Reglamento de Elecciones, disponen que es atribución de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales electorales, designar a las y los consejeros electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales, para el desarrollo de sus procesos electorales.

En tal virtud, este Consejo Estatal es competente para designar a las y los ciudadanos que integrarán las asambleas municipales de este Instituto, como también para realizar los ajustes necesarios a sus conformaciones, en el caso de que alguna de las personas seleccionadas no acepte el encargo, o bien, renuncie al mismo; máxime que dicha determinación entraña el nombramiento de las y los funcionarios que integran dichos órganos desconcentrados, en vía de sustitución.

**SEGUNDO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1; y 50 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía

IEE/CE63/2018

en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral Chihuahua.** El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

**CUARTO. Resumen del procedimiento de selección.** En la resolución de clave IEE/CE66/2017, adoptada por el máximo órgano directivo de este instituto electoral, mediante el cual se designó a las y los integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales, para el proceso electoral en curso, se especificó el procedimiento que consistió en tres fases:

- a. **Recepción de las solicitudes de los aspirantes.** En este periodo, los concursantes presentaron la documentación solicitada en la convocatoria sobre los requisitos de elegibilidad establecidos por la normatividad atinente para ocupar el cargo.

IEE/CE63/2018

- b. **Verificación de requisitos.** En lo correspondiente a dicha fase, se revisó que los aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de documentos solicitados por el ordenamiento legal y el reglamentario, así como que cumplieran efectivamente las condicionantes solicitadas por los dispositivos normativos referidos. Luego, quienes reunieron esas características pasaron a la siguientes fase denominada valoración curricular y entrevista.
- c. **Valoración curricular y entrevista.** En este lapso del procedimiento se realizó el análisis curricular de cada aspirante a fin de determinar su perfil y, por tanto, idoneidad para el desempeño de la función, considerando los parámetros establecidos en el acuerdo IEE/CE37/2017 y los artículos 9, numeral 3, y 22, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, aplicables para la designación de las y los funcionarios integrantes de las asambleas municipales de este Instituto, mediante el desarrollo de las siguientes etapas:
- I. Conformación de equipos de trabajo y celebración de entrevistas;
  - II. Metodología empleada para la valoración de las y los aspirantes;
  - III. Ponderación de la valoración curricular; y
  - IV. Ponderación de la etapa de entrevista.

De lo expuesto, se deriva que los ejes temáticos de la evaluación efectuada fueron la imparcialidad y la independencia de las personas examinadas, su compromiso democrático, el prestigio público y profesional, el conocimiento de la materia electoral y la participación comunitaria y ciudadana.

Por tanto, se estableció en la resolución de designación que quienes resultaron electos, ya sea como propietarios o como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones, al advertir diversos niveles de escolaridad, desde básico hasta posgrado. Asimismo, derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos por los diversos cuerpos normativos, se llegó a la convicción de que dichas



IEE/CE63/2018

personas garantizan la observancia a los principios rectores de la función electoral; además, se verificó que no estuvieran impedidos para ocupar el cargo y que se cumplía con lo mandado por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al procurarse una integración paritaria.

Finalmente, en la determinación en comento, se indicó que en relación a los suplentes designados, estos serían de carácter general, para cubrir cualquier eventualidad o contingencia, a fin de que este órgano colegiado de dirección evaluara la reorganización en caso de ausencia de uno de sus integrantes, con el propósito de no limitar la operatividad de dichas asambleas.

**QUINTO. Escrito de renuncia.** Como se adelantó en el capítulo de antecedentes, César Alberto Sánchez González fue designado para desempeñar el cargo de consejero electoral en la asamblea municipal de Allende de este Instituto; no obstante, presentó renuncia al cargo.

Al respecto cabe destacar que en dicha renuncia consta sello de recepción de la sede central de este Instituto Estatal Electoral.

En la Tabla que se muestra a continuación, se indica la persona que presentó su escrito de renuncia, así como el cargo al que había sido designado y la asamblea municipal al que estaba adscrito.

No.	Nombre	Cargo	Asamblea Municipal
1	César Alberto Sánchez González	Consejero	Allende

IEE/CE63/2018

**SEXTO. Procedimiento de sustitución.** Para realizar la sustitución que deriva de la renuncia antes mencionada, se consideran los factores de la evaluación curricular y la entrevista, así como los siguientes principios:

**a) Paridad de género.** En este rubro, se procurará que la persona nombrada en lugar de la que no aceptó o renunció al cargo, sea del mismo sexo con el fin de no alterar la representación de cada género en la conformación de las asambleas municipales.

**b) Pluralidad e integración multidisciplinaria.** Toda vez que las asambleas municipales constituyen órganos ciudadanizados, es que se privilegia la selección de personas que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, una conformación de personas con ocupaciones y/o conocimientos en distintas actividades, materias o áreas, con la finalidad de enriquecer la visión de la autoridad municipal o distrital.

Con base en las máximas expuestas en este considerando, este Consejo Estatal buscará reasignar los puestos entre los mismos propietarios que aceptaron el cargo y, en su caso, designar algún suplente, sin necesidad de que exista movimiento en las posiciones de las demás personas designadas originalmente.

En ese sentido debe destacarse que todas aquellas personas que resultaron seleccionadas en la resolución correspondiente, tanto propietarias como suplentes, reúnen los requisitos de elegibilidad necesarios para ocupar el cargo; sin embargo, son los principios de pluralidad, paridad e integración multidisciplinaria los que fijan el criterio de este órgano, para determinar quién debe ocupar determinado cargo, a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración del órgano electoral municipal.

Por ello, la Comisión para el seguimiento del procedimiento de selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios y Consejeras y Consejeros de las Asambleas

IEE/CE63/2018

Municipales de este organismo electoral local, realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta los documentos de trabajo relativos a cada participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, y dictaminó que persona pasaría a integrar el señalado órgano desconcentrado, como se muestra a continuación:

No.	Asamblea Municipal	Nombre de la persona que renuncia	Cargo	Nombre de quien se propone para sustituirle	Cargo que ostentaba anteriormente
1	Allende	César Alberto Sánchez González	Consejero	José Gustavo Lozoya Carrillo	Suplente

Ahora bien, en el caso de aquel funcionario que sustituye a quien renunció, y por tal motivo deja vacante su posterior anterior, se propone la siguiente conformación:

No.	Asamblea Municipal	Persona que cambia en el escalafón de la Asamblea Municipal	Cargo que deja vacante	Persona que le sustituye	Cargo anterior
1	Allende	José Gustavo Lozoya Carrillo	Consejero	No aplica	Suplente

En función de lo anterior, la sustitución propuesta en dicho órgano electoral municipal es el siguiente:

a) **Allende.** César Alberto Sánchez González renunció como consejero propietario, por lo que su lugar será tomado por José Gustavo Lozoya Carrillo, quien fungía como suplente.

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen de la Comisión para el Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, y en

IEE/CE63/2018

consecuencia se sustituye una consejería electoral de la Asamblea Municipal de Allende, mismo que obra adjunto a la presente determinación, y forma parte integral de la misma.

**SEGUNDO.** Se acepta la renuncia de César Alberto Sánchez González, y en consecuencia, a partir de la aprobación de esta resolución ha dejado de integrar la asamblea municipal de Allende, a la que fue adscrito en la determinación de clave IEE/CE66/2017.

**TERCERO.** Se nombra a José Gustavo Lozoya Carrillo como consejero electoral de la Asamblea Municipal de Allende.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que comunique la presente determinación a la Asamblea Municipal de Allende.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que comunique el nombramiento emitido en la presente, al ciudadano respectivo.

**SEXTO.** Tómese la protesta de ley al funcionario designado y expídase el nombramiento respectivo.

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en la página de internet de este Instituto.


**OCTAVO.** Notifíquese en términos de ley; asimismo, comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

IEE/CE63/2018

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales; Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Claudia Arlett Espino; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en la Primera Sesión Ordinaria de treinta de enero de dos mil dieciocho, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo Suplente, quien da fe. **DOY FE**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE

**CONSTANCIA.-** Publicado el 31 de enero de dos mil dieciocho, a las 10:45 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE DICHO ENTE PÚBLICO, EN VIRTUD DEL CUAL SE SUSTITUYE AL CONSEJERO CÉSAR ALBERTO SÁNCHEZ GONZÁLEZ DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE ALLENDE, Y EN CONSECUENCIA SE REALIZAN LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES EN EL ÓRGANO ELECTORAL DE DICHO MUNICIPIO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Conformación de las Comisiones del Consejeras y Consejeros Electorales.** El día veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE CREAN Y CONFORMAN LAS COMISIONES DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, Y EN CONSECUENCIA, SE DEROGA EL DIVERSO DE CLAVE IEE/CE02/2015", en el cual, entre otras, se crea y conforma la Comisión para el Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios, y Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales.
- 2. Acuerdo por el que se emite la Convocatoria para la designación de integrantes de asambleas municipales.** El día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua llevó a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria, en la que se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, ASÍ COMO SECRETARIAS Y SECRETARIOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE ESTE INSTITUTO, EN LOS SESENTA Y SIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO", en cumplimiento de lo establecido por el artículo 64, numeral 1, inciso f), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como el capítulo IV, sección segunda del citado Reglamento de Elecciones.

3. **Acuerdo de designación.** El cinco de diciembre de la presente anualidad, durante la décima tercera sesión extraordinaria, se aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE DICHO ENTE PÚBLICO Y, EN CONSECUENCIAS, SE DESIGNA A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS SESENTA Y SIETE ASAMBLEAS MUNICIPALES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.
  
4. **Renuncia.** Posterior a dicha designación, el día 26 de enero del presente año, a las 10:28 horas, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral local, el escrito de renuncia signado por el C. César Alberto Sánchez González, quien había sido seleccionado como Consejero para conformar la Asamblea Municipal de Allende.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Comisión de selección de Asambleas.** Tal y como se señala en los antecedentes, el Consejo Estatal aprobó la creación y conformación de la Comisión para el Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros, de las Asambleas Municipales por lo que la misma, de conformidad con lo establecido por la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y lo estipulado por el Reglamento de Elecciones, llevó a cabo un procedimiento de selección de funcionarios propietarios y suplentes de las asambleas municipales, mismo que tuvo como resultado la integración de los sesenta y siete órganos colegiados electorales de cada municipio.

**SEGUNDO. Resumen del procedimiento de selección.** En relación con lo anterior, cabe recalcar que en el considerando séptimo de la resolución de clave IEE/CE66/2017, aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se designó a las y los integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales, para el proceso

electoral en curso, se especificó que existió un procedimiento que consistió en nueve etapas:

- 1) Publicación de la convocatoria;
- 2) Difusión de la convocatoria;
- 3) Inscripción de las y los aspirantes;
- 4) Conformación y envío de expedientes al Consejo Estatal;
- 5) Revisión de los expedientes por el Consejo Estatal;
- 6) Elaboración y observación de las listas propuestas;
- 7) Valoración curricular y entrevista presencial;
- 8) Integración y aprobación de las propuestas definitivas; y
- 9) Acto de designación.

**Ejes fundamentales de las propuestas.** Los ejes temáticos de la evaluación efectuada fueron la imparcialidad y la independencia de las personas examinadas, su compromiso democrático, el prestigio público y profesional, el conocimiento de la materia electoral y la participación comunitaria y ciudadana.

**Características de las y los integrantes de las asambleas.** Las personas que resultaron designadas, en su momento, ya sea como propietarios o como suplentes, fueron valoradas como idóneas para el desempeño de las funciones electorales en cada uno de sus municipios, ello debido a que de sus evaluaciones se desprende que cuentan con los conocimientos necesarios para detentar la responsabilidad que les ha sido encomendada. Así mismo, derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos por los diversos cuerpos normativos, se llegó a la convicción de que dichas personas en su actuar observan los principios rectores de la función electoral. Además, se verificó que no estuvieran impedidos para ocupar el cargo y se procuró una integración paritaria y multidisciplinaria, a fin de darle un perfil plural, democrático e incluyente a todas las asambleas municipales.

**Suplentes generales.** En la resolución de designación se aclaró que dado el índice de participación que existió en algunos municipios se tomó la determinación de nombrar suplentes generales, de modo que pudieran acceder a cualquier cargo, ante la ausencia de un funcionario propietario, cuidando que dicha sustitución se realizara en la posición específica que más se adecuara a su perfil.



**TERCERO. Renuncia.** Como se señala en los antecedentes, el C. César Alberto Sánchez González, que fue designado como Consejero de la Asamblea Municipal de Allende por el Consejo Estatal, de conformidad con la resolución de clave IEE/CE66/2017, manifestó su deseo de renunciar al cargo, indicando que fueron motivos personales los que la llevaron a tomar dicha determinación.

**CUARTO. Procedimiento de sustitución.** En atención a que la Ley Estatal Electoral no establece claramente cuál es el procedimiento para sustituir funcionarios, para determinar qué suplente adquiere el carácter de propietario y qué modificaciones se llevan a cabo en la conformación de las asambleas municipales, se tomaron en cuenta los factores de la evaluación curricular y la entrevista, así como la paridad de género y la pluralidad e integración multidisciplinaria

Una vez que se realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta el expediente relativo a este participante, los principios referidos y el perfil de la persona, se coloca a continuación una tabla en la cual se especifica quién presentó su renuncia, así como la persona que en este Dictamen se propone para acceder al cargo que ha quedado vacante en la Asamblea Municipal de Allende:

No.	Asamblea Municipal	Nombre de la persona que renuncia	Cargo	Nombre de quien se propone para sustituirle	Cargo que ostentaba anteriormente
1	Allende	César Alberto Sánchez González	Consejero	José Gustavo Lozoya Carrillo	Suplente

Tal y como se observa en la tabla anterior, el funcionario César Alberto Sánchez González ostentaba el cargo de Consejero en la anterior designación, luego de la presentación de su renuncia, ha dejado vacante su cargo, por lo que, al efecto, se ha propuesto que el C. José Gustavo Lozoya Carrillo, quien había sido designado como suplente general, le sustituya, toda vez que su perfil resulta idóneo para ejercer el cargo y asegura el balance de género y multidisciplinaria en el mencionado órgano colegiado municipal.

En consecuencia, la integración de la Asamblea Municipal de Allende ha sido modificada en cuanto a quienes detentan los cargos concejiles en calidad de propietarios y suplentes,

expresado el cambio, a continuación, se presenta una tabla donde se muestra la forma en que quedará integrada el citado órgano colegiado, en las que se efectuó la sustitución con motivo de la renuncia presentada.

### Asamblea Municipal de Allende

Anterior conformación		Conformación Actual	
Funcionario(a) Electoral	Cargo	Funcionario(a) Electoral	Cargo
Carmen Yolanda Avalos Minjarez	Presidenta	Carmen Yolanda Avalos Minjarez	Presidenta
Reyna Cristina Escápita Álvarez	Secretaria	Reyna Cristina Escápita Álvarez	Secretaria
Lizeth Fabiola Cardoza Díaz	Consejera	Lizeth Fabiola Cardoza Díaz	Consejera
Nadia Carmin Beltrán Garibay	Consejera	Nadia Carmin Beltrán Garibay	Consejera
Jesús Eduardo Montes Esparza	Consejero	Jesús Eduardo Montes Esparza	Consejero
<b>César Alberto Sánchez González</b>	<b>Consejero</b>	<b>José Gustavo Lozoya Carrillo</b>	<b>Consejero</b>
Paulina Montes Seañez	Suplente	Paulina Montes Seañez	Suplente
José Gustavo Lozoya Carrillo	Suplente	---	Suplente
Fior del Carmen Aguirre Medina	Suplente	Fior del Carmen Aguirre Medina	Suplente
Rocío Baca González	Suplente	Rocío Baca González	Suplente
Jairo Bailón Escapita	Suplente	Jairo Bailón Escapita	Suplente
Katia Leonor López Flores	Suplente	Katia Leonor López Flores	Suplente

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión emite el siguiente:

### DICTAMEN

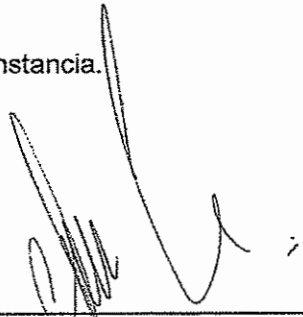
**PRIMERO.** Es procedente la renuncia del C. César Alberto Sánchez González al cargo de Consejero de la Asamblea Municipal de Allende.

**SEGUNDO.** El C. José Gustavo Lozoya Carrillo es apto para ser designado como Consejero de la Asamblea Municipal de Allende.

**TERCERO.** Sométase el presente dictamen a la aprobación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

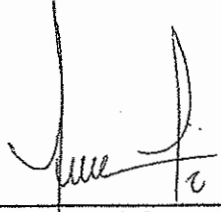
Siendo las 20:00 horas, del día 26 de enero de 2018, las Consejeras y Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión para el Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros, de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral, aprueban por unanimidad el presente Dictamen en virtud del cual, se propone al Consejo Estatal Electoral la sustitución del cargo de Consejero de la Asamblea Municipal de Allende, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Firman para constancia.



---

**María Elena Cárdenas Méndez**  
Consejera Electoral  
Presidenta de la Comisión



---

**Liliana Loya Jaime**  
Directora Ejecutiva de Prerrogativas y  
Partidos Políticos y Organización  
Electoral  
Secretaría Técnica de la Comisión

IEE/CE64/2018

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA POSTULAR CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS, ASÍ COMO SINDICATURAS, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, DENOMINADA “POR CHIHUAHUA AL FRENTE”**

#### **ANTECEDENTES**

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria nacional.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

**III. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

**IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el

IEE/CE64/2018

contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

**V. Redistribución de las circunscripciones uninominales de la entidad federativa.** En sesión extraordinaria de dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave INE/CG825/2015, en el que aprobó la demarcación de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chihuahua, así como la designación de las respectivas cabeceras de éstos.

**VI. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.**<sup>1</sup> El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

**VII. Aprobación del marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2017-2018.** El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante acuerdo de clave INE/CG379/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2017-2018, en que ratificó el marco definido para el Estado de Chihuahua en el diverso INE/CG825/2015.

**VIII. Homologación de fechas.** Ese mismo día, el órgano superior de dirección de la autoridad comicial nacional, aprobó la resolución de clave INE/CG386/2017, por la que ejerció su facultad de atracción para ajustar a fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.  
SAS/JADA

IEE/CE64/2018

competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal, en el periodo 2017-2018, en la forma siguiente:

- 1) Conclusión de precampañas:** once de febrero de dos mil dieciocho.
- 2) Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes:** seis de febrero de dos mil dieciocho.
- 3) Fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes (en aquellas entidades donde la duración de las campañas es menor a sesenta días, como es el caso de Chihuahua):** veinte de abril de dos mil dieciocho.

**IX. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El treinta de agosto posterior, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos No. LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., mediante los cuales se reformaron y adicionaron, respectivamente, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral Local.

**X. Aprobación del Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.** El veintisiete de octubre ulterior, en su décima sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave IEE/CE45/2017, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.

En dicho calendario, se precisó que, a más tardar el treinta enero de dos mil dieciocho, el citado órgano superior de dirección resolvería sobre los convenios de coalición para diputados, miembros de ayuntamientos y síndicos que, en su caso, hubieran presentado los partidos políticos.

IEE/CE64/2018

**XI. Última reforma al Reglamento de Elecciones.** El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave INE/CG565/2017, se modificó el Reglamento de Elecciones de dicho ente público.

**XII. Presentación de solicitud de solicitud de registro de convenio de coalición.** El veinte de enero de dos mil dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de la sede central de esta autoridad comicial local. Escrito y anexos, signado por Fernando Álvarez Monje, en calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua; Luis Pavel Aguilar Raynal, en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Chihuahua; Dante Alfonso Delgado Rannauro, en calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano; Jorge Álvarez Máynez, Alejandro Chanona Burguete, Janet Jiménez Solano, Martha Angélica Tagle Martínez, Juan Ignacio Samperio Montaña, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Jéssica María Guadalupe Ortega De la Cruz, en calidad de integrantes de la referida comisión operativa de dicho instituto político y María del Pilar Lozano Mac Donald, en calidad de Secretaria General de Acuerdos de dicho órgano partidario, mediante el que suscriben convenio de coalición parcial para postular planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, fórmulas de sindicaturas por el principio de mayoría relativa, para los municipios del Estado de Chihuahua y distritos electorales locales uninominales para integrar el Congreso del Estado, celebrado por los institutos políticos referidos.

**XIII. Primer requerimiento.** El veintitrés de enero ulterior, mediante auto dictado por el Consejero Presidente de esta autoridad administrativa y notificado el día veinticuatro siguiente, se previno a los partidos políticos suscribientes del instrumento de voluntades referido, a efecto de que subsanaran los requisitos identificados en la parte considerativa de dicho acuerdo como no cumplidos, dentro de un plazo de dos días, contado a partir del siguiente de la notificación.

IEE/CE64/2018

**XIV. Renuncia parcial del Partido de la Revolución Democrática.** Mediante escrito y anexos, recibidos en la oficialía de partes de la sede central de esta autoridad administrativa electoral el veintiséis de enero ulterior, signado por Luis Pavel Aguilar Raynal y María Guadalupe Aragón Castillo, como Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Chihuahua, los referidos dirigentes manifestaron que conforme a las facultades delegadas a dichas personas por el Décimo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal de dicho instituto político en esta entidad federativa y ratificadas por el Comité Ejecutivo Nacional, realizan modificación al anexo del convenio de la coalición identificada como "Por Chihuahua al Frente", en el sentido de retirarse de la alianza para postular candidaturas en los municipios de Ignacio Zaragoza, Santa Bárbara y Temósachic.

**XV. Segundo requerimiento.** Mediante acuerdo de veintiséis de enero de dos mil dieciocho y notificado el día siguiente, el Consejero Presidente de este Instituto, requirió al Partido de la Revolución Democrática, para que en un plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación de dicho auto, a través de las personas que ocupan la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Chihuahua de dicho instituto político, ratificaran el contenido del escrito precisado en el párrafo precedente, a efecto de que indicaran si la renuncia indicada también incluía la postulación de sindicaturas en los municipios referidos.

Por otro lado, se requirió a los integrantes de la coalición, a fin de que precisaran el origen partidario de algunas candidaturas relativas a las listas de presidencias municipales y regidurías de los ayuntamientos de Cuauhtémoc, Juárez, Meoqui y Santa Isabel.

**XVI. Ratificación del convenio de coalición.** Mediante oficio de clave SEC GEN/PRD/08/2018, recibido ese mismo día, María Guadalupe Aragón Castillo, en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua, manifestó que mediante dicho acto expresaba su



IEE/CE64/2018

voluntad de ratificar en todas y cada una de las partes el convenio de coalición precisado en el antecedente XII de la presente determinación, toda vez que, existe disposición expresa por parte del Comité Ejecutivo Nacional del aludido ente político para que el referido acuerdo de voluntades fuera suscrito conjuntamente por el Presidente y Secretario del órgano de dirección estatal de dicho partido.

**XVII. Recepción de ratificación de convenio.** Mediante acuerdo de veintisiete de enero pasado, dictado por el Consejero Presidente de este Instituto, se tuvo por recibido curso en el que María Guadalupe Aragón Castillo, en calidad de Secretaria General del referido órgano partidario estatal, ratificó el contenido y alcance del instrumento jurídico de voluntades presentado a esta autoridad comicial local.

**XVIII. Cumplimiento al primer requerimiento.** Mediante escritos presentados el veintiséis y veintisiete de enero, respectivamente, los representantes propietarios del Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano ante el órgano superior de dirección de esta autoridad administrativa, acudieron a dar cumplimiento al requerimiento precisado en la fracción XIII de antecedentes de la presente determinación, exhibiendo constancias que le fueron solicitadas, así como aclarando el contenido de diversas cláusulas del acuerdo de voluntades en estudio.

**XIX. Tercer requerimiento.** El veintisiete de enero de la presente anualidad, mediante auto dictado por el Consejero Presidente de este organismo electoral local, se tuvo por cumplido parcialmente el primero de los requerimientos formulados por esta autoridad, y se requirió de nueva cuenta a los partidos coaligados para que exhibieran la constancia precisada en dicho auto.

**XX. Cumplimiento al segundo y tercer requerimiento.** Mediante escritos signados por la representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal de este Instituto, así como el Presidente y la Secretaria de del Comité Ejecutivo Estatal del Partido

IEE/CE64/2018

de la Revolución Democrática en esta entidad federativa, recibidos en la sede central de este Instituto el veintiocho de enero pasado, acudieron a precisar el origen partidario de los cargos a miembros de ayuntamiento de los municipios omitidos en el convenio originario y a ratificar la renuncia parcial a la coalición, respectivamente.

Por último, a través de ocurso allegado a esta autoridad comicial en la fecha indicada, el Presidente del señalado órgano ejecutivo local, precisó que la constancia por la que se aprobó la política de alianzas y los convenios de coalición para el presente proceso comicial local, así como la diversa en que dicho instituto político se adhirió a la plataforma electoral aprobada por el Partido Acción Nacional para dichos comicios, se había exhibido previamente.

**XXI. Pronunciamiento sobre el cumplimiento de los requerimientos.** Mediante acuerdo dictado por el Consejero Presidente de este organismo electoral local, se tuvo a los integrantes de la coalición "Por Chihuahua al Frente" dando cumplimiento parcial a las prevenciones descritas.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 64, numeral 1, incisos a), o) y u) del ordenamiento local de la materia establece que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral, dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esa ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni la normatividad expedida por la autoridad comicial nacional que le sean aplicables, así como aprobar y registrar los convenios de coalición para participar en procesos electorales estatales de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos.

IEE/CE64/2018

Por tanto, al constituir el objeto de la presente determinación el calificar si el convenio presentado por las fuerzas políticas institucionales indicadas, cuenta con los requisitos legales necesarios para ser aprobado a efecto de que contiendan conjuntamente en las elecciones de diputaciones de mayoría relativa, miembros de los ayuntamientos y sindicaturas en diversas circunscripciones de esta entidad federativa, es claro que el máximo órgano directivo de este organismo electoral local es legalmente competente para emitir la presente resolución.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que en el ejercicio de la función electoral, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, son principios rectores.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las

IEE/CE64/2018

elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los Ayuntamientos y Síndicos, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

**CUARTO. Modalidades de la coalición electoral.** De conformidad con lo establecido en el artículo 87, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de jefe de gobierno, diputados a la asamblea legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

En este sentido, el dispositivo 88 del ordenamiento legal en cita, en relación con el diverso 275 del Reglamento de Elecciones, estatuyen que las posibles modalidades de coalición que podrán celebrar los institutos políticos son las siguientes:

- a) **Total**, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- b) **Parcial**, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y
- c) **Flexible**, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

IEE/CE64/2018

Asimismo, la norma indicada precisa que la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.

#### **A. Renuncia parcial del Partido de la Revolución Democrática**

En este sentido y como se estableció en el capítulo de antecedentes, el Partido de la Revolución Democrática renunció parcialmente al acuerdo de voluntades en estudio, manifestando su voluntad para postular candidatos de forma individual y no coaligada, para las elecciones de presidencias municipales y regidurías, así como sindicaturas en los municipios de Ignacio Zaragoza, Santa Bárbara y Temósachic. Dicha circunstancia acarrea que, por lo que hace a esas elecciones en las demarcaciones señaladas no pueda aprobarse la coalición entre los partidos que subsisten en la alianza en dichas circunscripciones.

En efecto, atendiendo a lo establecido en los artículos 88 y 275 del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos solo pueden formar coaliciones totales, parciales o flexibles, constituyendo esta última la modalidad mínima de esa forma de participación conjunta, la cual requiere que sus integrantes postulen, al menos, el 25% de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Luego, al renunciar el Partido de la Revolución Democrática a la postulación de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas en los municipios en cita, trae como consecuencia una nueva conformación de partidos diversa a la originaria (Acción Nacional y Movimiento Ciudadano) para postular los aludidos cargos en Ignacio Zaragoza, Santa Bárbara y Temósachic, situación que actualiza la prohibición contenida en el párrafo primero del dispositivo reglamentario nacional en estudio, mismo que señala que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición,

IEE/CE64/2018

distinta a las señaladas en el artículo 88 de la ley general en estudio, al no alcanzarse el número mínimo de candidaturas necesarias para que se esté en presencia de una coalición flexible, es decir, diecisiete<sup>2</sup> de sesenta y siete municipios en disputa para dichos cargos de elección popular.

Entonces, a efecto de analizar el cumplimiento de los requisitos relativos al tipo de coalición que se presenta, no se tomarán en cuenta las municipalidades indicadas, por las razones precisadas en los párrafos precedentes.

#### **B. Objeto de la coalición**

La coalición para postular candidatos en las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa, miembros de los ayuntamientos y sindicaturas, se ubica dentro de los supuestos enlistados líneas arriba, ya que se trata de cargos de elección popular que se eligen respecto de los veintidós distritos uninominales y los sesenta y siete municipios que integran esta entidad federativa, por lo que existe pluralidad sobre la cual calcular los porcentajes señalados por las modalidades de alianza.

Al respecto, el Estado de Chihuahua se conforma por dichas demarcaciones, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 126 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 8 del Código Municipal de esta entidad federativa; y 10, 11, 12 y 13 de la ley comicial local.

Por tanto, conforme a lo antes señalado respecto a las modalidades de coalición, el número de distritos uninominales necesarios para que una coalición sea considerada parcial, en este caso en concreto, es de por lo menos once, lo cual ocurre en la especie puesto que,

---

<sup>2</sup> El 25% de los sesenta y siete municipios que integran el Estado de Chihuahua corresponde a 16.75, por lo que, en términos del artículo 275, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, se toma como cifra válida el número entero siguiente.

IEE/CE64/2018

el total de distritos para los cuales se hace la postulación de candidatos a diputados de mayoría relativa es de veintiuno; misma situación acontece con los cargos de presidencias municipales y regidurías, así como sindicaturas, que según la normatividad de la materia, para que pueda estarse en presencia de una coalición parcial deben de postularse candidatos en al menos treinta y cuatro municipios por tipo de cargo de elección popular, lo que se actualiza en el caso concreto, ya que los partidos políticos aliados postulan candidatos en cincuenta y siete de sesenta y siete municipios en ambos casos.

Queda patente entonces, que el número de cargos referidos, supera en exceso el equivalente al 50% que serán renovados con motivo del proceso electoral en curso, atentos al parámetro legal previamente reseñado.

**C. Determinación respecto al objeto del convenio.** De lo anterior, se deriva que es válido el tipo de unión partidaria que plantean en el caso concreto los partidos interesados con las limitaciones indicadas en el apartado **B** precedente, puesto que el convenio fija las bases para la postulación conjunta de los candidatos a dichos cargos de elección popular en el porcentaje requerido por la ley, de ahí que se considera ajustado a derecho el objeto del acuerdo de voluntades.

**QUINTO. Oportunidad.** Los referidos ordenamientos, legal y reglamentario, disponen que los partidos que busquen participar unidos en una elección a través de la figura indicada, deben presentar la solicitud de registro del convenio respectivo ante el Presidente del organismo público electoral competente o el Secretario Ejecutivo en ausencia de aquél, hasta la fecha límite en que inicie la etapa de precampañas.

Al respecto, mediante acuerdo de este órgano superior de dirección de clave **IEE/CE45/2017**, por el que se emitió el Plan Integral y el Calendario Electoral de dicho ente público para el proceso comicial local 2017-2018, se dispuso el periodo comprendido del

IEE/CE64/2018

uno al veinte de enero de la presente anualidad para que los partidos políticos presentaran, en su caso, convenios de coalición.

Ahora bien, en el caso concreto, el convenio en estudio fue presentado en la oficina de partes de la sede central de este instituto comicial local, junto con la documentación anexa que los institutos políticos consideraron pertinente aportar, el veinte de enero a las veintitrés horas con treinta y cinco minutos.

**Determinación respecto a la temporalidad.** La presentación aconteció oportunamente, ya que se efectuó en la temporalidad fijada en el instrumento programático referido, así como en el previsto en el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

**SEXTO. Documentos básicos.** De acuerdo a lo establecido en los artículos 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la referida solicitud de registro de convenio debe acompañarse de lo siguiente:

- 1) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- 2) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- 3) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
  - a) Participar en la coalición respectiva;
  - b) La plataforma electoral;
  - c) Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.



IEE/CE64/2018

4) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Los documentos precisados en el numeral 3 precedente, ameritan examen por separado respecto de cada partido político, puesto que resulta necesario estudiarlos en la lógica de la normatividad interna de cada instituto, ya que cada uno tiene diferentes procedimientos para la aprobación de un convenio de coalición.

**A. Documentación exhibida.** Con excepción de la documentación correspondiente a cada partido en lo individual, que -como se anunció- merece estudio individualizado-, de la revisión de las constancias aportadas, se desprende que los institutos políticos interesados exhibieron:

- 1) Convenio de coalición suscrito autógrafamente por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, así como los integrantes de la Comisión Operativa Nacional y de la Coordinadora Ciudadana Nacional, ambas de Movimiento Ciudadano;
- 2) El acuerdo de voluntades referido en formato digital con extensión .doc; y
- 3) La plataforma electoral de la coalición en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

**B. Determinación respecto de la presentación de los documentos.** Se consideran acatados en su aspecto formal, los requisitos enunciados en el presente considerando ya que fue allegada la documentación solicitada por la normatividad de la materia a esta institución electoral.

IEE/CE64/2018

**SÉPTIMO. Consentimiento de cada partido para integrar la coalición.** Por lo que hace a la condicionante consistente en aportar los documentos que acreditan la aprobación del convenio por parte de los órganos partidarios competentes, los artículos 89, párrafo 1, inciso a) de la ley general en estudio y 276, párrafo 2 del citado Reglamento, señalan que a fin de acreditar la documentación precisada en numeral 2 del considerando precedente, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- 1) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- 2) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- 3) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad comicial, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

**A. Elementos necesarios para la aprobación del convenio.** De lo anterior, se sigue que los puntos 1 y 2 anteriores, son los que resultan de carácter esencial para tener por demostrada la aprobación del convenio de coalición, puesto que el último de ellos, solamente reitera que, tanto la autorización del acuerdo de voluntades como la plataforma electoral deben de estar aprobadas por el órgano competente; sin embargo, la configuración del consentimiento de cada instituto político, depende en primer lugar, se autorice por sus instancias facultadas, el participar de forma coaligada.

IEE/CE64/2018

Dado que, como se anunció, la normativa de cada instituto político es distinta y, por ende, sus autoridades internas -lo cual es consecuencia lógica de su facultad de autodeterminación que les confiere la Constitución General de la República a este tipo de organizaciones-, se procederá a examinar el otorgamiento del consentimiento por cada uno de los integrantes de forma separada a efecto de hacer mayormente ilustrativo el análisis que a continuación se emprenderá, conforme a las constancias aportadas por los suscribientes para tal efecto.

## **B. Análisis del procedimiento estatutario.**

### **I. Partido Acción Nacional**

**1. Personalidad.** Obra copia certificada de las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de veinte de octubre de dos mil dieciséis, mediante las cuales se ratificó la elección de Fernando Álvarez Monje como Presidente del Comité Directivo Estatal<sup>3</sup>; asimismo se adjuntó copia certificada del instrumento notarial ciento dieciocho mil doscientos veintisiete, inscrito en el libro dos mil trescientos setenta y nueve, otorgado ante la fe del Notario Público número Cinco de la Ciudad de México, en el que consta poder limitado para diversos fines a favor de Fernando Álvarez Monje, Ana Lilia Gómez Licón y Armida Guadalupe Soria Meraz, en calidad de Presidente, Secretaria General y encargada de la Tesorería del aludido órgano directivo local, respectivamente.

**Conclusión preliminar 1.** De las constancias referidas se advierte que Fernando Álvarez Monje cuenta con el cargo con que se ostenta en el convenio en estudio.

### **2. Construcción del consentimiento para suscribir el convenio.**

---

<sup>3</sup> Cuya ratificación fue realizada por la Comisión Permanente Nacional de dicho instituto político, mismo que obra en el acuerdo CPN/SG/62/2016, visible en los estrados electrónicos del Partido Acción Nacional en el link [https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2016/10/CPN\\_SG\\_62\\_2016-RATIFICACION-PROVIDENCIAS-JULIO-A-OCT-16.pdf](https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2016/10/CPN_SG_62_2016-RATIFICACION-PROVIDENCIAS-JULIO-A-OCT-16.pdf)

IEE/CE64/2018

**2.1 Acuerdo CE/04/2017 del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua.** En dicho acto, emitido el treinta de septiembre del dos mil diecisiete, se autorizó en su resolutivo primero a la Comisión Permanente Estatal de dicho instituto político en el Estado de Chihuahua, a través de su Presidente, a explorar, y en su caso suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos con motivo del proceso electoral local 2017-2018. Asimismo, en el segundo punto de acuerdo, se instruyó dicho órgano, a través del mismo funcionario, para realizar los trámites necesarios a fin de solicitar a la Comisión Permanente Nacional la autorización de los acuerdos de asociación electoral previstos en el artículo 38, fracción III de los estatutos generales de dicho instituto político, entre los que se encuentran, las coaliciones en el ámbito estatal. Luego, en el resolutivo tercero se ordenó al Presidente del Comité Directivo Estatal, en su momento, suscribir y registrar ante la autoridad electoral el convenio de asociación electoral respectivo.

El Consejo Estatal del instituto político aprobó por mayoría absoluta autorizar la suscripción del convenio de coalición materia del presente acuerdo, circunstancias que se acreditan con la copia certificada del mismo.

Asimismo, cabe referir que de acuerdo a lo establecido por el artículo 64, inciso i) de los estatutos vigentes de ese partido, dicho órgano local cuenta con facultades para autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales.

**Conclusión preliminar 2.** El órgano competente del partido político autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal para suscribir el convenio de coalición en el marco del presente proceso electoral local.

**2.2 Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Nacional.**

IEE/CE64/2018

**Objeto.** En dicha sesión se aprobó: la participación del Partido Acción Nacional en Chihuahua para el proceso electoral local, tanto en coalición como en candidatura común; la participación de la Comisión Permanente Estatal en Chihuahua para que, a través de su Presidente, celebrara y suscribiera los respectivos convenios de asociación electoral; y finalmente, se autorizó al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional para que en representación de dicho órgano, aprobara los convenios de coalición o candidatura común que, en su caso, se celebraran con otros institutos políticos.

De autos se advierte que se exhibieron los siguientes documentos en copia certificada, relativos a la sesión mencionada:

**a) Convocatoria.** Signada por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, que contiene el orden del día de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Nacional, a celebrarse el once de enero de la presente anualidad.

**b) Lista de asistencia.** Lista de asistencia al referido acto partidario, en donde consta la asistencia de treinta y seis de los cincuenta y ocho integrantes de la Comisión Permanente Nacional.

**c) Extracto del acta de la sesión.** En dicho documento consta que existió quórum suficiente para sesionar y, entre otras cosas, se aprobó el orden del día; asimismo, en el apartado de asuntos generales se emitieron tres resolutivos aprobados por mayoría de votos, que corresponden al inciso a) precedente, relativo al objeto de dicho acto partidario.

**d) Acuerdo de autorización.** Derivado de dicha sesión, el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, se publicó en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del instituto político en estudio, el acuerdo CPN/SG/18/2018, denominado ACUERDO APROBADO POR LA

IEE/CE64/2018

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA A EXPLORAR, Y EN SU CASO, CELEBRAR CONVENIO DE COALICIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 (sic).

De acuerdo al texto de dicha determinación, se acordó, entre otros:

- 1) La participación del Partido Acción Nacional en el Estado Chihuahua en asociación electoral en cualquiera de sus dos modalidades de coalición y/o candidatura común, para elección de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018;
- 2) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en esta entidad federativa, a través de su Presidente, para celebrar y suscribir el convenio de asociación electoral en cualquiera de sus modalidades, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente; y
- 3) Autorizar al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, para que en amplia representación de dicho órgano, apruebe el convenio de coalición y/o candidatura común que en su caso se celebre con otros institutos políticos conforme a los estatutos generales del Partido y demás Reglamentos; y

**Conclusión preliminar 3.** Respecto a lo expuesto hasta aquí, cabe decir que la Comisión Permanente Nacional autorizó la participación del Partido Acción Nacional en el presente proceso electoral a través de cualquiera de las modalidades de asociación electoral; facultó al Presidente del órgano directivo local para suscribir el o los convenios que al efecto se realizaran y al Secretario General del órgano de ejecución nacional para aprobarlos en representación de ese ente partidario.

### **3. Método de selección de candidaturas.**

IEE/CE64/2018

**3.1. Acuerdo CPE/SG/CHIH/07/2017 de la Comisión Política Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua.** En dicho acto, emitido el quince de diciembre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria del órgano referido, se aprobó por unanimidad de votos, entre otros, la designación, como método de selección de candidaturas, para los cargos de diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y síndicos, con motivo del proceso electoral local 2017-2018

**3.2. Providencias SG/212/2017 del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en Chihuahua.** A través del referido acto jurídico, emitido ese mismo día y dirigido al Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido en esta entidad federativa, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, dictó, entre otras, las siguientes providencias:

- a) Las candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y de representación proporcional, así como las relativas a los cargos de elección popular de los sesenta y siete ayuntamientos del estado, en el presente proceso electoral en la entidad, debían ser seleccionadas a través del método de designación directa; y
- b) En caso de participar en cualquier modalidad de asociación con cualquier otro partido político, la selección de las candidaturas se realizaría conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva y, por tanto, el método de designación podría modificarse, entre otros, a fin de cumplir con las reglas de paridad de género u otras causas establecidos en la normatividad del partido.

**3.3. Acuerdo CPN/SG/010/2018 del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.** En dicho acto jurídico, emitido el once de enero de dos mil dieciocho y publicado el día quince siguiente, el referido órgano político nacional ratificó las providencias tomadas por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, en uso de la atribución que le confiere el artículo 57, numeral 1, inciso j) de los estatutos generales de ese partido, en el periodo que

IEE/CE64/2018

comprende del trece de diciembre de dos mil diecisiete al diez de enero de dos mil dieciocho, dentro de las que se encontraban las identificadas con la clave SG/212/2017.

**Conclusión preliminar 4.** El método elegido para la aprobación de las candidaturas del Partido Acción Nacional en el presente proceso electoral fue el de designación directa, con la salvedad de que, en las circunscripciones en que hubiera una alianza electoral, prevalecería el indicado por la unión partidaria.

Finalmente, las providencias referidas se tomaron con fundamento en la normatividad vigente de esa institución política y se ratificaron en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional de ese partido, por lo que se agotó correctamente el procedimiento previsto en los estatutos generales en estudio.

#### **4. Plataforma electoral.**

**4.1 Acuerdo CE/SG/01/2018 del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional.** A través de dicha determinación, fechada el catorce de enero pasado, cuyos resolutivos fueron aprobados el trece del mismo mes en sesión extraordinaria, se acordó por unanimidad de votos la plataforma electoral legislativa y municipal del Partido Acción Nacional y la plataforma común para la coalición de dicho instituto político con otros con los que celebre convenio con motivo del proceso electoral en curso.

**4.2 Providencias SG/128/2018 del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.** En dicho acto, emitido el diecinueve de enero de dos mil dieciocho y dirigido al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en esta entidad federativa, el Presidente del órgano de ejecución nacional aprobó, entre otras, las siguientes providencias:



IEE/CE64/2018

- a) La participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua, mediante coalición, con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para las elecciones de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos;
- b) Autorizar a la Comisión Permanente del Comisión Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, a través de su Presidente celebrar y suscribir el convenio de coalición electoral del partido con los institutos políticos citados;
- c) Aprobar el convenio de coalición del Partido Acción Nacional, en las modalidades que determinen, con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en el proceso electoral local;
- d) Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas incluidas en el convenio de coalición en el citado proceso electoral;
- e) Aprobar y ratificar, en todas y cada una de sus partes, la plataforma electoral común de la coalición para el proceso electoral local en curso; y
- f) Aprobar y ratificar, en todas y cada una de sus partes, la plataforma electoral del Partido Acción Nacional para el proceso electoral local en curso.

**Conclusión preliminar 5.** Se autorizó la suscripción del convenio de coalición entre los institutos políticos en comento, así como la plataforma electoral común que sostendrá dicha alianza durante el proceso comicial en curso, conforme a la normatividad expuesta en cada uno de los actos.

**5. Aprobación del Convenio de coalición.** En sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, celebrada el diecinueve de enero pasado, se autorizó por unanimidad de votos, a través del acuerdo CPE/SG/CHIH/01/2018, que el Presidente del comité directivo local de ese instituto político suscribiera el convenio de coalición en sus términos, así como a hacer las modificaciones necesarias que se susciten.

IEE/CE64/2018

A dicho acto partidario se acompañó convocatoria con el orden del día inserto, lista de asistencia y cédula de publicación y acuerdo referido.

**Determinación respecto al Partido Acción Nacional.** Con base en lo anterior, se considera que se presentó la documentación completa del acto del órgano partidario estatal en que se aprobó someter al escrutinio del ente nacional, la posibilidad de contender en coalición parcial con los partidos hoy solicitantes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, miembros de ayuntamientos y sindicaturas, así como el diverso acto de este último en que se aprobó dicha decisión conjuntamente con el convenio y la plataforma electoral, conforme al procedimiento estatutario previsto para tal efecto.

Asimismo, está acreditado lo siguiente:

- a) La persona que comparece a la firma del convenio de coalición es el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua.
- b) Dicho funcionario, fue dotado con la facultad de otorgar el consentimiento a nombre y representación del instituto político referido, puesto que, por un lado, el Consejo Estatal en Chihuahua, autorizó a la Comisión Permanente Estatal, a través de su Presidente, suscribir los convenios de coalición en el marco del proceso electoral local en curso en esta entidad federativa y, por otro, en el acuerdo **CPN/SG/18/2018** de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del propio instituto político, se autorizó también dicha cuestión.
- c) Se agotó adecuadamente el procedimiento estatutario para la determinación del método de selección de candidaturas, ya que en primera instancia fue aprobado en el acuerdo **CPE/SG/CHIH/07/2017** de la Comisión Política Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua y, luego, a través de las Providencias **SG/212/2017** del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en Chihuahua, en el sentido que, tanto para las posiciones del Congreso del Estado, como para los cargos de elección popular en todos los ayuntamientos de la entidad

IEE/CE64/2018

- federativa, sería el denominado de “**designación directa**” y, en caso de que hubiera una alianza electoral, prevalecería el fijado por esta última. Asimismo, se previó la posibilidad de modificar el método seleccionado en casos determinados, por ejemplo, cuando tuviera que cumplirse alguna medida compensatoria.
- d) Tales cuestiones, quedaron firmes al ser ratificadas por el Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, al emitir el acuerdo de clave **CPN/SG/010/2018**.
  - e) Asimismo, se encuentra aprobada la plataforma electoral que sostendrá la coalición en el proceso electoral local de acuerdo al procedimiento reglamentario previsto por la normatividad interna del Partido Acción Nacional, ya que mediante acuerdo **CE/SG/01/2018** la avaló el Consejo Estatal y, posteriormente, a través de las providencias **SG/128/2018**, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la validó para participar conjuntamente con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en el proceso electoral local.
  - f) En este último acto, el aludido funcionario ejecutivo, aprobó de forma concreta, la participación del partido que representa, en el proceso electoral, por la vía de coalición, conformada con los otros dos institutos políticos mencionados; autorizó a la Comisión Permanente de la Comisión Estatal de su partido en Chihuahua para que suscribiera el convenio con dichas fuerzas políticas y, aceptó postular en dicha modalidad de alianza las candidaturas incluidas en el acuerdo de voluntades, entre otras cuestiones. De ahí que se encuentra firmado por la persona facultada para ello, además de que está aprobado su contenido y la plataforma electoral respectiva por los órganos internos competentes.

## II. Partido de la Revolución Democrática

**1. Personalidad.** Obran en los archivos de este organismo comicial local constancias de las que se desprende que Luis Pavel Aguilár Raynal y María Guadalupe Aragón Castillo, guardan el carácter de Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del

IEE/CE64/2018

Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua, a la fecha de presentación del convenio en análisis.

Ahora bien, por lo que hace a la suscripción del acuerdo de voluntades referido, cabe precisar que el convenio se presentó firmado de forma exclusiva por el Presidente del órgano ejecutivo aludido. Sin embargo, mediante ocurso presentado el veintiséis de enero pasado en la oficialía de partes de la sede central de este organismo local, la referida Secretaria General acudió a ratificar en toda su extensión el instrumento jurídico en cita, con lo cual quedó plasmada de forma fehaciente su voluntad y, por ende la del instituto político del que forma parte.

**Conclusión preliminar 1.** De las constancias referidas se advierte que las personas señaladas cuentan con el cargo con que se ostentan para suscribir el convenio en estudio.

## **2. Construcción del consentimiento para suscribir el convenio.**

**2.1 Resolución del Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.** En dicho acto, emitido el tres de septiembre de dos mil diecisiete, se autorizó por mayoría calificada, entre otros, los criterios de la política de alianzas y, específicamente, en su resolutive décimo segundo, delegó la facultad al Comité Ejecutivo Nacional para que, en su oportunidad, por dos terceras partes aprobara y suscribiera, el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concretaran, la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno de los partidos coaligados y demás documentación exigida por la legislación respectiva, para los procesos electorales federal y locales 2017-2018, dentro de los cuales se enunció el del Estado de Chihuahua, con la participación y coordinación de los consejos y comités estatales de las entidades que se encuentran en elección en los términos precisados en los estatutos de ese instituto político; asimismo, delegó la facultad de designar candidaturas en aquellos casos que se materialice alguna de las hipótesis del artículo 273 de su estatuto. Lo anterior, en

IEE/CE64/2018

cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93, inciso b), y 307, del referido estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

**2.2 Resolutivo del Noveno Pleno Extraordinario del Décimo Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua.** En dicha determinación, de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, el referido órgano partidario, aprobó entre otros, la política de alianzas del instituto político en trato en el Estado de Chihuahua, para el proceso electoral local 2017-2018, en los términos establecidos en la línea política del partido aprobada en el XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática; facultó al Comité Ejecutivo Estatal a celebrar acuerdos necesarios para la consolidación del Frente Ciudadano por México, y presentar ante el Consejo Estatal de dicho partido en esta entidad federativa, la propuesta definitiva para su aprobación.

**2.3 Acuerdo ACU/CEN/XXXVII/2018 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.** En dicho proveído, de fecha veinte de enero pasado, en sesión del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática<sup>4</sup>, se aprobó sesión por unanimidad de votos el acuerdo referido en que, entre otros, se determinó lo siguiente:

- a) En los resolutiveos segundo y tercero, respectivamente, se aprobó el convenio de coalición parcial para la elección de miembros de ayuntamiento de los municipios del Estado de Chihuahua para el presente proceso electoral que suscribirían los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, así como el relativo instrumento a la elección de diputaciones de mayoría relativa en el mismo proceso electoral; y
- b) En el resolutivo quinto se delega la facultad al Presidente y a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de dicho instituto político en esta entidad federativa, para de forma conjunta, suscribir y modificar los convenios de coalición aprobados,

---

<sup>4</sup> De la que obra lista de asistencia en el expediente relativo.

IEE/CE64/2018

la plataforma electoral y demás documentación exigida por la legislación electoral local para el proceso comicial ordinario 2017-2018 en el Estado de Chihuahua, así como para subsanar cualquier observación realizada por esta autoridad administrativa relacionada con el procedimiento de registro de la coalición.

**Conclusión preliminar 2.** Los actos tendentes a otorgar el consentimiento para la suscripción del presente convenio de coalición se encuentran debidamente concatenados, ya que, de lo expuesto se deriva que el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática delegó la facultad de aprobar lo relativo a las alianzas electorales al Comité Ejecutivo Nacional y, a su vez, este último determinó que el Presidente y la Secretaria del Comité Ejecutivo Estatal suscribieran los convenios respectivos, lo cual ocurrió en el caso, porque dichos funcionarios emitieron su voluntad para celebrar el acuerdo de voluntades en comento.

**3. Método de selección de candidaturas.** En el acuerdo de voluntades referido, vinculado con el citado acuerdo ACU/CEN/XXXVII/2018, el Partido de la Revolución Democrática se obligó a seleccionar sus candidatos a través del mecanismo establecido en el artículo 275 de sus estatutos, a saber, mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> **Artículo 275 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.** Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección.

Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

- a) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;
- b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y
- c) Por candidatura única presentada ante el Consejo.

Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para

IEE/CE64/2018

**Conclusión preliminar 3.** La aprobación del mecanismo de definición de candidaturas efectuado por el Partido de la Revolución Democrática es conforme a la naturaleza de la coalición, en que debe privilegiarse el común acuerdo de los convenientes sobre la decisión de solo una de ellas<sup>6</sup>.

#### **4. Plataforma electoral.**

**4.1 Acuerdo ACU/CEN/XXXVII/2018 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.** En la referida determinación, de fecha veinte de enero pasado, en sesión del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática<sup>7</sup>, se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo referido en que, entre otros, en el resolutivo cuarto, la plataforma electoral común que sostendrán los partidos políticos coaligados de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el Estado de Chihuahua.

Lo anterior, en relación al diverso punto de acuerdo quinto del acto jurídico en análisis, en que se facultó al Presidente y a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de dicho instituto político en esta entidad federativa, para que suscribiera la plataforma electoral relativa al convenio de coalición en estudio.

**Conclusión preliminar 4.** Si el Comité Ejecutivo Nacional, fue al ente partidario al que se le delegó la política de alianzas, aunado a que aprobó sostener la plataforma electoral

---

que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad qué candidaturas se deberán de elegir por dicho método.

<sup>6</sup> Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis LVI/2015 sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro "**CONVENIO DE COALICIÓN. AUN CUANDO SU SUSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNO DE PRECANDIDATOS, ES ACORDE A LOS PRINCIPIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD**". Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 75 y 76.

<sup>7</sup> De la que obra lista de asistencia en el expediente relativo.

IEE/CE64/2018

conjunta con los integrantes de la coalición y, por su parte, mediante la suscripción del convenio por parte de los funcionarios facultados se adoptó dicho documento como parte del acuerdo de voluntades aludido, es evidente que el Partido de la Revolución Democrática aprobó debidamente dicho documento.

**Determinación respecto al Partido de la Revolución Democrática.** Atento a lo razonado, se considera que en la especie se han cumplido los requisitos previstos en la normatividad aplicable, para considerar que el instituto político se ha adherido de forma debida al convenio de coalición que aquí se analiza.

En primer lugar, está probado que, las personas que aceptaron el contenido del acuerdo de voluntades como Presidente y Secretaria General del Partido de la Revolución Democrática, cuentan con los cargos con que se ostentaron, por lo que se trata de titulares de cargos partidarios que emitieron el consentimiento en representación del instituto político que representan.

Enseguida, es importante destacar que el ciudadano y la ciudadana referidos, tienen facultades para realizar el referido acto a nombre de dicho instituto político, ya que el Consejo Nacional de su partido delegó en el Comité Ejecutivo Nacional la facultad para aprobar y suscribir los convenios de coalición relativos a los procesos electorales locales con jornada electoral al celebrarse en la presente anualidad y, este a su vez, depositó tal atribución en las personas titulares de la Presidencia, así como de la Secretaría General del órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en esta entidad federativa, por lo que, si está demostrado que, como se dijo, efectivamente lo suscribieron dichas personas, entonces la institución otorgó su consentimiento de forma legal.

Por otra parte, el método de designación de candidaturas, relativo a los cargos de elección popular que corresponden en la alianza al aludido partido, está definido en el convenio, de lo que se desprende que está identificado con precisión.



IEE/CE64/2018

Aunado a lo expuesto, cabe referir que el Comité Ejecutivo Nacional aprobó el sostenimiento de una plataforma electoral conjunta por la coalición integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, misma que se encuentra validada por las personas facultadas para la suscripción del convenio, de suerte que no hay duda respecto de su adopción por parte del instituto político mencionado en segundo lugar.

### **III. Movimiento Ciudadano**

**1. Personalidad.** Obra en autos certificación expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, en que hace constar la integración de la Comisión Operativa Nacional del partido político nacional Movimiento Ciudadano, misma que se enlista a continuación:

- a) Dante Alfonso Delgado Rannauro, como Coordinador;
- b) Jorge Álvarez Máynez, Alejandro Chanona Burguete, Janet Jiménez Solano, Martha Angélica Tagle Martínez, Juan Ignacio Samperio Montaña, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Christian Walton Álvarez, Jéssica María Guadalupe Ortega De la Cruz, como integrantes; y
- c) María Guadalupe Ortega De la Cruz, como Secretaria General de Acuerdos.

**Conclusión preliminar 1.** De la constancia referida se advierte que las personas señaladas cuentan con el cargo con que se ostentan para suscribir el convenio en análisis.

### **2. Construcción del consentimiento para suscribir el convenio.**

#### **2.1 Cuarta Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional.**

IEE/CE64/2018

**Objeto.** En dicha sesión, celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete, se aprobó por unanimidad de votos que la Coordinadora Ciudadana Nacional de dicho instituto político se erigiera en Asamblea Electoral Nacional, autorizando dicho órgano comicial partidario la celebración de convenio de coalición con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como al Coordinador y a los integrantes de la Comisión Operativa Nacional y a la Secretaria General de Acuerdos para que suscribieran y rubricaran el convenio de coalición electoral parcial de Movimiento Ciudadano con el resto de los partidos mencionados; además del modelo de plataforma electoral común que sostendrán los candidatos durante el proceso electoral constitucional local 2017-2018 ordinario y extraordinario, en el Estado de Chihuahua.

De autos se advierte que se exhibieron los siguientes documentos en copia certificada, relativos a la sesión mencionada:

**a) Convocatoria.** Signada por el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional y la Secretaria General de Acuerdos, que contiene el orden del día de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, a celebrarse el dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete.

**b) Lista de asistencia.** Lista de asistencia al referido acto partidario, en donde consta la asistencia de ciento sesenta y seis de los doscientos integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

**c) Acta de la sesión.** En dicho documento consta que existió quórum suficiente para sesionar y, entre otras cosas, se aprobó el orden del día; asimismo, en el desahogo de dicha asamblea se aprobaron diversos puntos de acuerdo por unanimidad de votos, que corresponden al inciso a) precedente, relativo al objeto de dicho acto partidario.

## **2.2 Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional.**

IEE/CE64/2018

**Objeto.** En dicha sesión, celebrada el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se aprobó como punto de acuerdo, por unanimidad de votos, que dicho órgano, erigido en Asamblea Electoral Nacional, autorizara a la Comisión Operativa Nacional a determinar y llevar a cabo, en su caso, la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018; además de la plataforma electoral que Movimiento Ciudadano registraría ante el Instituto Nacional Electoral y de la cual derivarían las plataformas electorales que sostendrían sus candidaturas durante los procesos electorales locales.

De las constancias allegadas a esta autoridad comicial, se advierte que se exhibieron en copia certificada, relativos a la sesión mencionada los documentos siguientes:

**a) Convocatoria.** Signada por el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional y la Secretaria General de Acuerdos, que contiene el orden del día de la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, a celebrarse el cinco de diciembre de dos mil diecisiete.

**b) Lista de asistencia.** Lista de asistencia al referido acto partidario, en donde consta la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

**c) Extracto de acta de la sesión.** En dicho documento consta que en el desahogo de dicha asamblea se aprobaron diversos puntos de acuerdo por unanimidad de votos, que corresponden al inciso a) precedente, relativo al objeto de dicho acto partidario.

**2.3 Sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.**

IEE/CE64/2018

**Objeto.** En dicha sesión, celebrada el quince de enero de dos mil dieciocho, se aprobó, entre otros, celebrar el convenio de coalición electoral parcial con los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática con la finalidad de postular diputaciones por mayoría relativa en los distritos uninominales en que se divide el Estado, así como candidaturas a integrantes de ayuntamientos en los municipios de esta entidad federativa, para el Proceso Electoral Local 2017-2018; asimismo, fue materia de la sesión en estudio, la aprobación de la plataforma electoral, el programa de gobierno y la agenda legislativa que sostendrían sus candidatos en el referido proceso comicial local.

De las constancias allegadas a esta autoridad comicial, se advierte que se exhibieron en copia certificada, los siguientes documentos:

**a) Convocatoria.** Signada por el Coordinador y la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, así como por el Presidente y Secretario de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, ambos de Movimiento Ciudadano, que contiene el orden del día de la referida sesión conjunta, a celebrarse el quince de enero pasado.

**b) Lista de asistencia.** Lista de asistencia al referido acto partidario, en donde consta la asistencia de ocho de los nueve integrantes de la Coordinadora señalada y la totalidad de los integrantes de la Comisión aludida.

**c) Acta de la sesión.** En dicho documento consta que existió quórum suficiente para sesionar y, entre otras cosas, se aprobó el orden del día; asimismo, en el desahogo de dicha asamblea se aprobaron diversos puntos de acuerdo por unanimidad de votos, que corresponden al inciso a) precedente, relativo al objeto de dicho acto partidario.

**Conclusión preliminar 2.** Respecto a lo expuesto hasta aquí, cabe decir que la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, constituida en Asamblea

IEE/CE64/2018

Electoral Nacional, autorizó la suscripción de convenio de coalición con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en el presente proceso electoral, aunado a que facultó al Coordinador y a los integrantes de la Comisión Operativa Nacional y a la Secretaria General de Acuerdos para que suscribieran dicho instrumento y determinaran y llevaran a cabo, en su caso, la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018; asimismo, autorizó a la referida Comisión para determinar y llevar a cabo, en su caso, la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018.

Finalmente, la multicitada Comisión, conjuntamente con la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de ese partido político, acordaron celebrar el convenio de coalición electoral para las elecciones de diputaciones de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos en esta entidad federativa.

**3. Método de selección de candidaturas.** En el acuerdo de voluntades referido, Movimiento Ciudadano se obligó a seleccionar sus candidatos a través del mecanismo establecido en el artículo 41 de sus estatutos, a saber, mediante Asamblea Electoral<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> **Artículo 41 del Estatuto de Movimiento Ciudadano.**

1. Las Coordinadoras Ciudadanas Estatales se erigen en Asambleas Electorales Estatales, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional y determinan la lista de candidatos/as a nivel estatal de conformidad con el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos.

La atribución conferida a la Comisión Operativa Nacional en el párrafo anterior será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.

2. Eligen al candidato a Gobernador del Estado; a los candidatos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional a diputados a las Legislaturas de los Estados y a las planillas de los Ayuntamientos. En caso de coalición estatal o candidaturas comunes, acordada previamente por la Comisión Operativa Nacional, y ratificada por la Coordinadora Ciudadana Nacional, elegirá a los candidatos de mayoría relativa y de representación proporcional a diputados a las Legislaturas de los Estados y a las planillas de los ayuntamientos.

3. Los procedimientos de nominación de precandidatos/as son determinados por el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos y la convocatoria respectiva.

IEE/CE64/2018

**Conclusión preliminar 3.** La aprobación del mecanismo de definición de candidaturas efectuado por Movimiento Ciudadano es conforme a la naturaleza de la coalición, en que debe privilegiarse el común acuerdo de los convenientes sobre la decisión de solo una de ellas<sup>9</sup>.

#### **4. Plataforma electoral.**

**4.1 Cuarta Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional.** Como se refirió previamente, en dicha sesión del órgano nacional precisado, se aprobó, entre otros, el del modelo de plataforma electoral común que sostendrán los candidatos durante el proceso electoral constitucional local 2017-2018 ordinario y extraordinario, en el Estado de Chihuahua.

**4.2 Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional.** Al igual que lo referido previamente, en la sesión en comento, se autorizó la plataforma electoral que Movimiento Ciudadano registraría ante el Instituto Nacional Electoral y de la cual derivarían las plataformas electorales que sostendrían sus candidaturas durante los procesos electorales locales.

**4.3 Sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.** Finalmente, en la sesión conjunta celebrada por los órganos partidarios referidos, se aprobó la plataforma electoral, el programa de gobierno y la agenda legislativa que sostendrían los candidatos de la coalición en estudio, en el proceso comicial local 2017-2018.

---

<sup>9</sup> Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis LVI/2015 sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro “**CONVENIO DE COALICIÓN. AUN CUANDO SU SUSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNO DE PRECANDIDATOS, ES ACORDE A LOS PRINCIPIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD**”. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 75 y 76.

IEE/CE64/2018

**Conclusión preliminar 4.** De las constancias aportadas, se concluye que la Comisión Operativa Nacional, conjuntamente con los integrantes de Comisión Nacional de Convenciones y Procesos internos aprobaron la plataforma electoral que sostendrán los candidatos postulados por ese instituto político, conjuntamente a los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en esta entidad federativa en el proceso comicial en curso, conforme a la normatividad interna definida para tal efecto.

**Determinación respecto Movimiento Ciudadano.** Atento a lo razonado, se considera que en la especie se han cumplido los requisitos previstos en la normatividad aplicable, para considerar que el instituto político se ha adherido de forma debida al convenio de coalición materia de la presente resolución.

En primer lugar, está probado que, las personas que aceptaron el contenido del acuerdo de voluntades como integrantes de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano -incluyendo a su Coordinador, la mayoría de sus integrantes y su Secretaria General de Acuerdos-, detentan los cargos con que se ostentaron, por lo que se trata de titulares de cargos partidarios que emitieron el consentimiento en representación del instituto político que representan.

Enseguida, es importante destacar que esas personas, tienen atribuciones para ejecutar el referido acto a nombre de dicho instituto político, ya que la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, autorizó a los suscribientes del acuerdo de voluntades para signar el instrumento referido; de ahí que está acreditado fehacientemente que el consentimiento fue otorgado de forma legal.

Por otra parte, el método de designación de candidaturas, relativo a los cargos de elección popular que corresponden en la alianza al aludido partido, está definido en el convenio, de lo que se desprende que está identificado con precisión.

IEE/CE64/2018

Aunado a lo expuesto, cabe referir que la multicitada Comisión, conjuntamente con la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de ese partido político, acordaron la plataforma electoral que sostendrán los candidatos que postule la alianza en análisis en esta entidad federativa en el proceso comicial en curso, conforme a la normatividad intrapartidaria de Movimiento Ciudadano establecida para tal efecto.

**OCTAVO. Contenido del convenio de coalición.** Una vez analizado y validado lo relativo a la voluntad y consentimiento de los partidos políticos para celebrar el convenio que nos incumbe, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 276, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, se prevén una serie de condiciones que debe reunir el documento en que conste la alianza electoral respectiva

A continuación, se analizará uno a uno, expresando la forma en que lo refiere el convenio, así como los documentos que allegaron a esta autoridad comicial los solicitantes, en cumplimiento a las prevenciones detalladas en el capítulo de antecedentes.

**A. Denominación de los partidos políticos que la integran, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.** En la cláusula segunda se expresa textualmente que los partidos que la integran son:

- a) Partido Acción Nacional;
- b) Partido de la Revolución Democrática; y
- c) Movimiento Ciudadano.

La denominación de la coalición será **“Por Chihuahua al Frente”**.

Por su parte, en las declaraciones del citado instrumento, se precisó que el primero de los mencionados comparece a través de Fernando Álvarez Monje, en calidad de Presidente



IEE/CE64/2018

del Comité Directivo Estatal en Chihuahua; el segundo de los institutos enlistados, suscribió el documento en estudio a través Luis Pavel Aguilar Raynal y María Guadalupe Aragón Castillo, quienes ocupan el cargo de Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal<sup>10</sup>; y el tercero, por Dante Alfonso Delgado Rannauro, Jorge Álvarez Máñez, Alejandro Chanona Burguete, Janet Jiménez Solano, Martha Angélica Tagle Martínez, Juan Ignacio Samperio Montaño, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Jéssica María Guadalupe Ortega De la Cruz y María del Pilar Lozano Mac Donald, en calidad de integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional y la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.

Dichos ciudadanos y ciudadanas, cuentan con facultades otorgadas por los órganos internos competentes de sus partidos para suscribir el convenio, como se analizó en el considerando previo, por lo que cabe decir que está cubierto un elemento esencial de validez como lo es el consentimiento.

**B. Elección que la motiva, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos.** En la cláusula segunda se señala que el convenio se celebró con la intención de formar coalición electoral parcial para postular candidatos a diputaciones por el principio de mayoría relativa en veintiuno de veintidós distritos electorales locales, así como en cincuenta y siete de sesenta y siete elecciones de miembros de ayuntamientos y sindicaturas en los municipios del Estado de Chihuahua.

En el acuerdo de voluntades en estudio, se especifica que los partidos coaligados postularán candidatos en los distritos electorales: uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete,

---

<sup>10</sup> Al respecto, cabe reiterar que como se precisó, la Secretaria General del órgano de ejecución local compareció espontáneamente a suscribir y ratificar los términos del convenio en estudio.

IEE/CE64/2018

ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno y veintidós.

Asimismo, en dicho instrumento jurídico, se especifica que la unión postularía candidatos para presidencias municipales, regidurías y sindicaturas en sesenta municipios, a saber: Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Buenaventura, Camargo, Carichí, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuiriachi, Chihuahua, Chínipas, Delicias, Doctor Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Guazapares, Guerrero, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique, y Uruachi.

Sin embargo, como ya fue explicado, el Partido de la Revolución Democrática renunció a postular conjuntamente presidencias municipales, regidurías y sindicaturas en los municipios de Ignacio Zaragoza, Santa Bárbara y Temósachic, por lo cual, en dichas circunscripciones no habrá coalición, por los motivos expresados en la parte conducente de la presente determinación.

Se observa que, en cada caso, el número de cargos postulados conjuntamente rebasan el 50% de los que se renovarán con motivo de cada elección, de ahí que, como se dijo, se está en presencia de una coalición parcial, conforme a los criterios precisados en la presente resolución.

**C. El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.** En este caso, la cláusula tercera del

IEE/CE64/2018

convenio indica que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coligados para la elección de candidatos son, como sigue:

- a) Partido Acción Nacional: Designación directa;
- b) Partido de la Revolución Democrática: Conforme a lo previsto en el artículo 275 de sus estatutos; y
- c) Movimiento Ciudadano: Asamblea Estatal Electoral, según lo establecido en el artículo 41 de sus estatutos.

**D. El compromiso de los candidatos de sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.** En la cuarta cláusula se especifica que la plataforma que sostendrán los candidatos de la coalición será la aprobada por el Partido Acción Nacional, misma que obra anexa al convenio en estudio y fue aprobada por los órganos que cuentan con aptitud legal para ello.

Además, en la décima octava cláusula del convenio se indica que, las partes que suscriben el presente convenio acuerdan adoptar y promover la plataforma electoral común; asimismo los candidatos y candidatas se obligan a sostener y difundir dicha plataforma.

**E. En el caso de elección de legisladores, el origen de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.** De conformidad con la cláusula quinta del convenio, y lo señalado en el siglado que obra adjunto a ese acuerdo de voluntades, se establecen originalmente las candidaturas registradas por la coalición, manifestando que, en caso de resultar ganadores, quedarán comprendidos en el grupo parlamentario del partido de origen, tal y como se observa en la tabla siguiente:

DISTRITO LOCAL	CARGO	PARTIDO
1	DIPUTADO	PAN

IEE/CE64/2018

2	DIPUTADO	MC
3	DIPUTADO	MC
4	DIPUTADO	PAN
5	DIPUTADO	PAN
6	DIPUTADO	PAN
7	DIPUTADO	PAN
8	DIPUTADO	PAN
9	DIPUTADO	PAN
10	DIPUTADO	PRD
11	DIPUTADO	PAN
12	DIPUTADO	PAN
13	DIPUTADO	MC
14	DIPUTADO	PAN
15	DIPUTADO	PAN
17	DIPUTADO	PAN
18	DIPUTADO	PAN
19	DIPUTADO	PAN
20	DIPUTADO	PAN
21	DIPUTADO	PAN
22	DIPUTADO	PRD

Asimismo, respecto de los cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, en el referido siglado, así como el escrito presentado en cumplimiento al requerimiento formulado, los convenientes precisaron el origen partidario de cada uno de los cargos que habrán de postular candidaturas.

Con lo anterior, se tiene colmado el requisito de mérito.

IEE/CE64/2018

**F. La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.** La cláusula sexta expresa que los partidos coaligados acuerdan que el Partido Acción Nacional, ostente la representación de la coalición para atender los medios de impugnación previstos por la normatividad de la materia.

**G. La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijan para la elección, como si se tratara de un solo partido político.** En su cláusula séptima los institutos políticos que suscribieron el convenio, se obligaron a cumplir con lo establecido en el inciso g), del numeral 3, del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, señalando que *“los partidos coaligados... se sujetarán a los topes de gastos de precampaña y campaña que se hayan fijado para la elección antes señalada, como si se tratara de un solo partido político”*; por tanto, se estima cumplido el requisito.

**H. La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.** Los partidos políticos coaligados señalaron originalmente en la cláusula octava del convenio que el monto de las aportaciones de cada uno para las actividades de precampaña y campaña serían por cada uno de los candidatas y candidatos de origen partidario.

Como ya se refirió, a dicha manifestación recayó una prevención en el sentido de que los suscribientes aclararan los porcentajes o cantidades líquidas del monto de financiamiento que aportaría cada uno de los institutos políticos coaligados.

IEE/CE64/2018

Mediante escrito presentado el veintiséis de enero de la presente anualidad, se dio cumplimiento a dicho requerimiento y se precisó que la cláusula octava quedaría de la forma que sigue: *"los partidos políticos coaligados convienen en aportar en lo individual, al menos, 75% de los recursos que reciban por concepto de gastos de campañas de conformidad con lo siguiente:*

- a) Los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos en la materia.*
- b) Las aportaciones de los partidos políticos coaligados serán destinadas a solventar los gastos de campaña de los candidatos de la Coalición, observando en todo momento la normatividad electoral aplicable".*

Por ello y toda vez que se solventó adecuadamente la precisión solicitada, se tiene por cumplido lo peticionado por este órgano en el acuerdo referido y, consecuentemente, se valida el cambio efectuado en el clausulado del convenio, para quedar como se expresó.

**I. Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde en lo previsto, en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.** En la cláusula décimo segunda del convenio en mención, los partidos integrantes, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41, base tercera, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos; 159 y 167, párrafos 1 y 2, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a las prerrogativas de tiempo en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos coaligados, convinieron que cada instituto conservará sus tiempos propios de radio y televisión, además de que se comprometían a difundir las candidaturas de la coalición "Por Chihuahua al Frente".

IEE/CE64/2018

**J. La forma que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.** Como se precisó en el apartado previo, en la cláusula doceava se señaló que cada instituto conservaría sus tiempos propios de radio y televisión.

Esta manifestación, respecto del requisito en estudio, también fue materia de prevención en el auto señalado, al que recayó escrito de respuesta el veintiséis de enero ulterior, en que se modificó la redacción de dicha cláusula para quedar como sigue: *“en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41, base tercera, numeral A -sic-, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos; 159 y 167, numerales 1 y 2, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a las prerrogativas de tiempo en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos coaligados, las partes convienen convinieron que cada partido utilizará el 100% de sus tiempos de radio y televisión para los candidatos que le son propios y se comprometen a difundir la Coalición **Por Chihuahua al Frente**.*

*En todo caso, los mensajes de radio y televisión que correspondan a candidatos de la Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje”.*

Con vista en la modificación realizada, se tiene cumplida la prevención realizada a los partidos aliados, ya que, precisaron el porcentaje que cada uno de ellos aportará para los candidatos que postulen.

Respecto de esta determinación y atento a lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral del Instituto Nacional Electoral, deberá darse aviso al Comité especializado en la materia de la autoridad nacional.

IEE/CE64/2018

**K. Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña, y de la presentación de los informes respectivos.** En su cláusula novena, los institutos políticos coaligados acuerdan, que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan, por cada uno de los candidatos y candidatas de origen partidario; asimismo, el órgano de la coalición encargado de las finanzas, se denominará "Órgano Estatal de Administración", que se integrará por los responsables de finanzas de los partidos coaligados a nivel estatal.

Con ello, se tiene por satisfecha la condicionante en estudio.

**L. El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada Partido Político para el desarrollo de las campañas políticas.** La cláusula décima del acuerdo de voluntades establece que, para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata, partido político o su militancia, el partido político responsable deberá cubrir el cien por ciento de la sanción. En caso de que la responsabilidad se atribuya a cada partido político, asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto de financiamiento que aporte a la campaña a que se trate.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se aprueba el convenio de coalición parcial para postular veintiún candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, cincuenta y siete presidencias municipales y regidurías, así como cincuenta y siete sindicaturas, presentado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, denominada "**Por Chihuahua al Frente**".



IEE/CE64/2018

**SEGUNDO.** Regístrese el convenio en el libro de coaliciones de este órgano electoral.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y hágase del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación y el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** A efecto de otorgar mayor difusión a este acto, deberá publicarse en los estrados del Consejo Estatal, así como en los de las sesenta y siete asambleas municipales del Estado de Chihuahua.

**QUINTO.** Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales; Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Claudia Arlett Espino; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en la Primera Sesión Ordinaria de treinta de enero de dos mil dieciocho, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo Suplente, quien da fe. **DOY FE**



**ARTURO MERAZ GONZÁLEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE**

IEE/CE64/2018

**CONSTANCIA.-** Publicado el 31 de enero de dos mil dieciocho, a las 11:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE**

En cumplimiento al acuerdo dictado el día de hoy por los suscritos Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo Suplente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativo a la resolución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua de clave **IEE/CE64/2018**, en relación al convenio de coalición parcial para postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales y regidurías, así como sindicaturas, presentado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, denominada **"Por Chihuahua al Frente"**, emitida el treinta de enero de dos mil dieciocho, se emite la siguiente:

### FE DE ERRATAS

Dice:

"(...)

DISTRITO LOCAL	CARGO	PARTIDO
1	DIPUTADO	PAN
2	DIPUTADO	MC
3	DIPUTADO	MC
4	DIPUTADO	PAN
5	DIPUTADO	PAN
6	DIPUTADO	PAN
7	DIPUTADO	PAN
8	DIPUTADO	PAN
9	DIPUTADO	PAN
10	DIPUTADO	PRD
11	DIPUTADO	PAN
12	DIPUTADO	PAN
13	DIPUTADO	MC
14	DIPUTADO	PAN
15	DIPUTADO	PAN
17	DIPUTADO	PAN
18	DIPUTADO	PAN
19	DIPUTADO	PAN
20	DIPUTADO	PAN
21	DIPUTADO	PAN
22	DIPUTADO	PRD

Debe decir:

"(...)

DISTRITO LOCAL	CABECERA	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Nuevo Casas Grandes	Diputado	PAN	PAN
2	Juárez	Diputado	MC	MC
3	Juárez	Diputado	MC	MC
4	Juárez	Diputado	PAN	PAN
5	Juárez	Diputado	PAN	PAN
6	Juárez	Diputado	PAN	PAN
7	Juárez	Diputado	PAN	PAN
8	Juárez	Diputado	PAN	PAN
9	Juárez	Diputado	PAN	PAN
10	Juárez	Diputado	PRD	PRD
11	Meoqui	Diputado	PAN	PAN
12	Chihuahua	Diputado	PAN	PAN
13	Guerrero	Diputado	MC	MC
14	Cuauhtémoc	Diputado	PAN	PAN
15	Chihuahua	Diputado	PAN	PAN
17	Chihuahua	Diputado	PAN	PAN
18	Chihuahua	Diputado	PAN	PAN
19	Delicias	Diputado	PAN	PAN
20	Camargo	Diputado	PAN	PAN
21	Hidalgo del Parral	Diputado	MC	PAN
22	Guachochi	Diputado	PRD	PRD

En Chihuahua, Chihuahua, a uno de febrero de dos mil dieciocho.



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE

IEE/CE65/2018

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA POSTULAR CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS, ASÍ COMO SINDICATURAS, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”**

#### **ANTECEDENTES**

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria nacional.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

**III. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

**IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el

IEE/CE65/2018

contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

**V. Redistribución de las circunscripciones uninominales de la entidad federativa.** En sesión extraordinaria de dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave INE/CG825/2015, en el que aprobó la demarcación de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chihuahua, así como la designación de las respectivas cabeceras de éstos.

**VI. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.**<sup>1</sup> El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

**VII. Aprobación del marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2017-2018.** El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante acuerdo de clave INE/CG379/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2017-2018, en que ratificó el marco definido para el Estado de Chihuahua en el diverso INE/CG825/2015.

**VIII. Homologación de fechas.** Ese mismo día, el órgano superior de dirección de la autoridad comicial nacional, aprobó la resolución de clave INE/CG386/2017, por la que ejerció su facultad de atracción para ajustar a fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

IEE/CE65/2018

fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal, en el periodo 2017-2018, en la forma siguiente:

- a) **Conclusión de precampañas:** once de febrero de dos mil dieciocho.
- b) **Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes:** seis de febrero de dos mil dieciocho.
- c) **Fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes (en aquellas entidades donde la duración de las campañas es menor a sesenta días, como es el caso de Chihuahua):** veinte de abril de dos mil dieciocho.

**IX. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El treinta de agosto posterior, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos No. LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., mediante los cuales se reformaron y adicionaron, respectivamente, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral Local.

**X. Aprobación del Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.** El veintisiete de octubre ulterior, en su décima sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave IEE/CE45/2017, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.

En dicho calendario, se precisó que, a más tardar el treinta de enero dos mil dieciocho, el citado órgano superior de dirección resolvería sobre los convenios de coalición para diputados, miembros de ayuntamientos y síndicos que, en su caso, hubieran presentado los partidos políticos.

IEE/CE65/2018

**XI. Última reforma al Reglamento de Elecciones.** El veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave INE/CG565/2017, se modificó el Reglamento de Elecciones de dicho ente público.

**XII. Presentación de solicitud de registro de convenio de coalición.** El veinte de enero de dos mil dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de la sede central de esta autoridad comicial local, escrito y anexos, signado por Sergio González Rojo, David Ernesto Medina Rodríguez y Rubén Aguilar Jiménez, quienes comparecen ostentándose como representantes de los partidos políticos Morena, Encuentro Social y del Trabajo ante el órgano superior de dirección de este organismo electoral local, respectivamente, mediante el que solicitan el registro del convenio de coalición parcial que celebran los referidos institutos políticos, para el proceso electoral local 2017-2018, para renovar diputados locales y ayuntamientos en el Estado de Chihuahua.

**XIII. Primer requerimiento.** El veintitrés de enero ulterior, mediante auto dictado por el Consejero Presidente de esta autoridad administrativa y notificado el día veinticinco siguiente, se previno a los partidos políticos suscribientes del instrumento de voluntades referido, a efecto de que subsanaran los requisitos identificados en la parte considerativa de dicho acuerdo como no cumplidos, dentro de un plazo de dos días, contado a partir del siguiente de la notificación.

**XIV. Cumplimiento al primer requerimiento.** Mediante escrito presentado el veintisiete de enero, los representantes propietarios de los partidos Morena, Encuentro Social y del Trabajo ante el órgano superior de dirección de esta autoridad administrativa, acudieron a dar cumplimiento al requerimiento precisado, exhibiendo constancias que les fueron solicitadas, así como aclarando el contenido de diversas cláusulas del acuerdo de voluntades en estudio.



IEE/CE65/2018

**XV. Segundo requerimiento.** El veintiocho de enero de la presente anualidad, mediante auto dictado por el Consejero Presidente de este organismo electoral local, se tuvo por cumplido parcialmente el primero de los requerimientos formulados por esta autoridad, y se previno de nueva cuenta a los partidos políticos que presentaron el convenio para conformar la coalición "Juntos Haremos Historia", para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación de dicho auto, a través de sus representantes autorizados ante el Consejo Estatal de este organismo comicial, a efecto de que las personas que firmaron el acuerdo de voluntades, precisaran el origen partidario de las candidaturas que la alianza presentará para los cargos de sindicaturas en el proceso comicial en curso.

**XVI. Cumplimiento al segundo requerimiento.** El treinta de enero siguiente, mediante escrito signado por los representantes propietarios de los partidos Morena, Encuentro Social y del Trabajo ante el órgano superior de dirección de esta autoridad comicial, recibido en la oficialía de partes de la sede central de esta autoridad comicial, allegaron recurso firmado por las personas que suscribieron el convenio de coalición en análisis, en el que se precisa el origen partidario de las candidaturas que esa alianza postulará para las elecciones de sindicaturas.

**XVII. Pronunciamiento sobre el cumplimiento de los requerimientos.** Mediante acuerdo dictado por el Consejero Presidente de este organismo electoral local ese mismo día, se tuvo a los integrantes de la coalición "Juntos Haremos Historia" dando cumplimiento a la prevención descrita en el párrafo precedente.

#### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 64, numeral 1, incisos a), o) y u) del ordenamiento local de la materia establece que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que

IEE/CE65/2018

establezca el Instituto Nacional Electoral, dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esa ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni la normatividad expedida por la autoridad comicial nacional que le sean aplicables, así como aprobar y registrar los convenios de coalición para participar en procesos electorales estatales de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos.

Por tanto, al constituir el objeto de la presente determinación el calificar si el convenio presentado por las fuerzas políticas institucionales indicadas, cuenta con los requisitos legales necesarios para ser aprobado a efecto de que contiendan conjuntamente en las elecciones de diputaciones de mayoría relativa, miembros de los ayuntamientos y sindicaturas en diversas circunscripciones de esta entidad federativa, es claro que el máximo órgano directivo de este organismo electoral local es legalmente competente para emitir la presente resolución.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que en el ejercicio de la función electoral, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, son principios rectores.

IEE/CE65/2018

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los Ayuntamientos y Síndicos, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

**CUARTO. Modalidades de la coalición electoral.** De conformidad con lo establecido en el artículo 87, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de jefe de gobierno, diputados a la asamblea legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

En este sentido, el dispositivo 88 del ordenamiento legal en cita, en relación con el diverso 275 del Reglamento de Elecciones, estatuyen que las posibles modalidades de coalición que podrán celebrar los institutos políticos son las siguientes:

IEE/CE65/2018

- a) **Total**, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- b) **Parcial**, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y
- c) **Flexible**, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

Asimismo, la norma indicada precisa que la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.

#### **A. Objeto de la coalición**

La coalición para postular candidatos en las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa, miembros de los ayuntamientos y sindicaturas, se ubica dentro de los supuestos enlistados líneas arriba, ya que se trata de cargos de elección popular que se eligen respecto de los veintidós distritos uninominales y los sesenta y siete municipios que integran esta entidad federativa, por lo que existe pluralidad sobre la cual calcular los porcentajes señalados por las modalidades de alianza.

Al respecto, el Estado de Chihuahua se conforma por dichas demarcaciones, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 126 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 8 del Código Municipal de esta entidad federativa y 10, 11, 12 y 13 de la ley comicial local.

Por tanto, conforme a lo antes señalado respecto a las modalidades de coalición, el número de distritos uninominales necesarios para que una coalición sea considerada parcial, en este caso en concreto, es de por lo menos once, lo cual ocurre en la especie puesto que,

IEE/CE65/2018

el total de distritos para los cuales se hace la postulación de candidatos a diputados de mayoría relativa es de veinte; misma situación acontece con los cargos de presidencias municipales y regidurías, así como sindicaturas, que según la normatividad de la materia, para que pueda estarse en presencia de una coalición parcial deben de postularse candidatos en al menos treinta y cuatro municipios por tipo de cargo de elección popular, lo que se actualiza en el caso concreto, ya que los partidos políticos aliados postulan candidatos en sesenta y cuatro de sesenta y siete municipios en ambos casos.

Por ello, queda patente que el número de cargos referidos, supera en exceso el equivalente al 50% que serán renovados con motivo del proceso electoral en curso.

**B. Determinación respecto al objeto del convenio.** De lo anterior, se deriva que es válido el tipo de unión partidaria que plantean en el caso concreto los partidos interesados con las limitaciones indicadas en el apartado **A** precedente, puesto que el convenio fija las bases para la postulación conjunta de los candidatos a dichos cargos de elección popular en el porcentaje requerido por la ley, de ahí que se considera ajustado a derecho el objeto del acuerdo de voluntades.

**QUINTO. Oportunidad.** Los referidos ordenamientos, legal y reglamentario, disponen que los partidos que busquen participar unidos en una elección a través de la figura indicada, deben presentar la solicitud de registro del convenio respectivo ante el Presidente del organismo público electoral competente o el Secretario Ejecutivo en ausencia de aquél, hasta la fecha límite en que inicie la etapa de precampañas.

Al respecto, mediante acuerdo de este órgano superior de dirección de clave IEE/CE45/2017, por el que se emitió el Plan Integral y el Calendario Electoral de dicho ente público para el proceso comicial local 2017-2018, se dispuso el periodo comprendido del uno al veinte de enero de la presente anualidad para que los partidos políticos presentaran, en su caso, convenios de coalición.

IEE/CE65/2018

Ahora bien, en el caso concreto, el convenio en estudio fue presentado en la oficialía de partes de la sede central de este instituto comicial local, junto con la documentación anexa que los institutos políticos consideraron pertinente aportar, el veinte de enero a las veinte horas con siete minutos.

**Determinación respecto a la temporalidad.** La presentación aconteció oportunamente, ya que se efectuó en la temporalidad fijada en el instrumento programático referido, así como en el previsto en el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

**SEXTO. Documentos básicos.** De acuerdo a lo establecido en los artículos 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la referida solicitud de registro de convenio debe acompañarse de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
- d) Participar en la coalición respectiva;
- e) La plataforma electoral;
- f) Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.
- g) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

IEE/CE65/2018

Los documentos precisados en el numeral 3 precedente, ameritan examen por separado respecto de cada partido político, puesto que resulta necesario estudiarlos en la lógica de la normatividad interna de cada instituto, ya que cada uno tiene diferentes procedimientos para la aprobación de un convenio de coalición.

**A. Documentación exhibida.** De la revisión de las constancias aportadas, se da cuenta en primera instancia, los institutos políticos interesados exhibieron:

- a) Convenio de coalición suscrito de manera autógrafa por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena; el Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social; así como dos Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo;
- b) El acuerdo de voluntades referido en formato digital con extensión doc; y
- c) La plataforma electoral de la coalición en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

**B. Determinación respecto de la presentación de los documentos.** Se consideran acatados en su aspecto formal, los requisitos enunciados en el presente considerando ya que fue allegada la documentación solicitada por la normatividad de la materia a esta institución electoral.

**SÉPTIMO. Consentimiento de cada partido para integrar la coalición.** Por lo que hace a la condicionante consistente en aportar los documentos que acreditan la aprobación del convenio por parte de los órganos partidarios competentes, los artículos 89, párrafo 1, inciso a) de la ley general en estudio y 276, párrafo 2 del citado Reglamento, señalan que a fin de acreditar la documentación precisada en numeral 2 del considerando precedente, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

IEE/CE65/2018

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad comicial, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

**A. Elementos necesarios para la aprobación del convenio.** De lo anterior, se sigue que los puntos 1 y 2 anteriores, son los que resultan de carácter esencial para tener por demostrada la aprobación del convenio de coalición, puesto que el último de ellos, solamente reitera que, tanto la autorización del acuerdo de voluntades como la plataforma electoral deben de estar aprobadas por el órgano competente; sin embargo, la configuración del consentimiento de cada instituto político, depende en primer lugar, se autorice por sus instancias facultadas, el participar de forma coaligada.

Dado que, como se anunció, la normativa de cada instituto político es distinta y, por ende, sus autoridades internas -lo cual es consecuencia lógica de su facultad de autodeterminación que les confiere la Constitución General de la República a este tipo de organizaciones-, se procederá a examinar el otorgamiento del consentimiento por cada uno de los integrantes de forma separada a efecto de hacer mayormente ilustrativo el análisis que a continuación se emprenderá, conforme a las constancias aportadas por los suscribientes para tal efecto.



IEE/CE65/2018

## **B. Análisis del procedimiento estatutario**

### **I. Partido Morena**

**1. Personalidad.** Obran copias certificadas del registro de nombramiento a favor de Yeidckol Polevnsky Gurwitz, como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Morena, expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete; así como del aviso por el que se notifica en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, que el presidente del órgano ejecutivo nacional referido solicitó licencia para contender en el proceso interno de selección, por lo que en términos del artículo 38, párrafo 1, inciso b) del Estatuto de dicho instituto, será la Secretaria General quien asuma las funciones de la presidencia, la conducción del partido y su representación legal.

**Conclusión preliminar 1.** De las constancias referidas se advierte que Yeidckol Polevnsky Gurwitz cuenta con el cargo con que se ostenta para suscribir el convenio en estudio.

### **2. Construcción del consentimiento para suscribir el convenio**

#### **2.1 Sesión Plenaria del Consejo Nacional de Morena.**

**Objeto.** En dicha sesión, celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se aprobaron, entre otros, el "ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE MORENA POR EL QUE SE AUTORIZA IR EN COALICIÓN, Y EN SU CASO, CANDIDATURA COMÚN O ALIANZA PARTIDARIA CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES QUE SE LLEVEN A CABO DURANTE EL AÑO 2018".

En los puntos resolutivos de dicha determinación se estableció, en lo que interesa, lo siguiente:

IEE/CE65/2018

- a) Se facultó al Comité Ejecutivo Nacional de Morena, para acordar, concretar, y en su caso modificar coaliciones, candidaturas comunes o cualquier medio de alianza partidaria, con los partidos políticos, que compartan el Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024, así como para postulación y registro de candidatos, además de establecer los términos en que dicho instituto político participará en dichas alianzas; y
- b) Se facultó a la representación legal del Comité Ejecutivo Nacional de Morena para suscribir y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel federal y locales, para la postulación y registro de candidatos, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

De autos se advierte que exhibieron los siguientes documentos en copia certificada, relativos a la sesión mencionada:

**a) Convocatoria.** Signada por la Presidenta del Consejo Nacional y el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del referido instituto político, que contiene el orden del día de la sesión, a celebrarse el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

**b) Lista de asistencia.** Lista de asistencia al referido acto partidario, en donde consta la asistencia de ciento noventa y un consejeros.

**c) Extracto del acta de la sesión.** Se hace constar que una vez informado a la plenaria la existencia del quorum legal, se puso a consideración el orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad de los presentes; posteriormente, en el apartado de asuntos electorales se emitieron tres acuerdos, que corresponden al objeto de dicho acto partidario.

**Conclusión Preliminar 2.** Respecto a lo expuesto hasta aquí, cabe decir que el artículo 41, inciso h) de los Estatutos del Partido Morena, otorga al Consejo Nacional facultad para

IEE/CE65/2018

proponer, discutir y, en su caso, aprobar los acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales, los frentes o coaliciones con otros partidos políticos en los procesos electorales, a nivel nacional, estatal y municipal. Aunado a ello, el propio numeral 41 del ordenamiento citado, en su primer párrafo, precisa que el presidente del citado órgano de dirección es quien tiene atribuciones para convocar a sus sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, por tanto, se considera que tiene aptitud legal para realizar la convocatoria referida, así como los acuerdos mencionados.

De lo anterior se desprende, que al autorizar el Consejo Nacional al Comité Ejecutivo Nacional, para que a través de su representante legal suscriba y en su caso modifique, los convenios de coalición que celebre dicho instituto político, se agotó el procedimiento normativo previsto para el efecto en la regulación de esa fuerza política.

**3. Método de selección de candidaturas.** En el acuerdo de voluntades referido, Morena se obligó a seleccionar sus candidatos conforme al procedimiento interno de selección de candidatos de dicho partido, contenido en el artículo 44 de su Estatuto, resultando de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta.

**Conclusión preliminar 3.** La aprobación del mecanismo de definición de candidaturas efectuado por Morena es conforme a la naturaleza de la coalición, en que debe privilegiarse el común acuerdo de los convenientes sobre la decisión de solo una de ellas<sup>2</sup>.

#### **4. Plataforma electoral.**

---

<sup>2</sup> Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis LVI/2015 sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro “**CONVENIO DE COALICIÓN. AUN CUANDO SU SUSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNO DE PRECANDIDATOS, ES ACORDE A LOS PRINCIPIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD**”. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 75 y 76.

IEE/CE65/2018

## 2.1 Sesión Plenaria del Consejo Nacional de Morena.

En dicha sesión, celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se aprobaron, entre otros, el "ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE MORENA POR EL QUE SE APRUEBA LA PLATAFORMA COMÚN "PROYECTO ALTERNATIVO DE NACIÓN 2018-2024" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES QUE SE LLEVEN A CABO DURANTE 2017-2018".

En los puntos resolutivos de dicha determinación se estableció, en lo que interesa, lo siguiente:

- a) Se aprobó la plataforma electoral común para todas las elecciones en que contendrá MORENA para los procesos electorales que se llevarán a cabo durante el proceso electorales ordinarios y las elecciones extraordinarias 2017-2018, así como el plan de gobierno, consistente en el Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024 para ser notificados y asumidos por las instancias del partido con los efectos estatutarios que correspondan
- b) Se aprobó la plataforma de coalición, alianza partidaria o candidatura común, así como el programa de gobierno consistente en el Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024, para el proceso electoral federal y los procesos electorales locales y extraordinarios 2017- 2018.

**Conclusión preliminar 4.** De las constancias aportadas, se concluye que el Consejo Nacional de Morena aprobó la plataforma de coalición, alianza partidaria o candidatura común denominada "Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024", para los procesos comiciales a celebrarse en 2017-2018, incluyendo el relativo al Estado de Chihuahua, conforme a la normatividad interna definida para tal efecto en el artículo 42, inciso a) de los estatutos generales de ese instituto político.

**Determinación respecto al Partido Morena.** De lo expuesto se advierte que el procedimiento estatutario para la celebración del instrumento jurídico en estudio, así como

IEE/CE65/2018

de la emisión de la plataforma electoral conjunta que seguirá dicho ente político, se desahogó debidamente, toda vez que el Consejo Nacional, con las facultades conferidas el Estatuto de Morena, aprobó celebrar coaliciones y, en su caso, candidaturas comunes o alianzas partidarias con otros partidos políticos para los procesos electorales que se lleven a cabo durante el 2018.

Asimismo, está acreditado lo siguiente:

- a) La persona que comparece a la firma del convenio de coalición es la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena;
- b) Por otro lado, mediante acuerdo aprobado por el Consejo Nacional de Morena, se facultó al Comité Ejecutivo Nacional por conducto de sus representantes para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel federal y locales;
- c) La aludida funcionaria, fue dotada con la facultad de otorgar el consentimiento a nombre y representación del instituto político referido;
- d) Asimismo, se encuentra aprobada por el Consejo Nacional de Morena, la plataforma electoral que sostendrá la coalición en el proceso electoral local.

Por ello, es válida la suscripción del convenio en estudio, por lo que hace a Morena.

## **II. Partido de Encuentro Social**

**1. Personalidad.** Obra en autos la certificación expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, en que hace constar que Hugo Eric Flores Cervantes se encuentra registrado como Presidente del Comité Directivo Nacional del partido político nacional denominado "Encuentro Social".

IEE/CE65/2018

**Conclusión preliminar 1.** De la constancia referida se advierte que la persona señalada cuenta con el cargo con que se ostenta para suscribir el convenio en análisis, ya que el artículo 32, fracción XV del estatuto de esa fuerza política, precisa que, dentro de las atribuciones y deberes del Presidente del Comité Directivo Nacional, se encuentra la de firmar los convenios de coalición federal, estatales o del Ciudad de México en los que participe el instituto político con otros partidos políticos legalmente constituidos; por tanto, se considera que cuenta con aptitud legal suficiente para celebrar el convenio de coalición en trato.

## **2. Construcción del consentimiento para suscribir el convenio.**

**2.1 Acuerdo del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional “Encuentro Social”.** En la referida determinación, de fecha tres de diciembre de dos mil diecisiete, el Comité Directivo Nacional de dicho instituto político acordó, entre otros, lo siguiente:

- a) Participar en los procesos federal y locales ordinarios y extraordinarios 2017-2018, mediante la figura de coalición, candidaturas comunes y/o cualquier otro tipo de alianzas electorales previstas en las legislaciones locales;
- b) Someter a la aprobación de la Comisión Política Nacional de ese partido, el ejercicio de la facultad del Comité Directivo Nacional para celebrar convenios de coalición en los referidos procesos comiciales; y
- c) Instruir al Presidente del Comité Directivo Nacional que notificara a la Comisión Política Nacional el acuerdo referido para su aprobación, a fin de que dicho órgano, a través de su presidente pudiera acordar concretar y modificar, entre otras cosas, coaliciones y candidaturas comunes.

**2.2 Sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional, de seis de diciembre de dos mil diecisiete.**

IEE/CE65/2018

**Objeto.** En dicha sesión, celebrada el seis de diciembre de dos mil diecisiete, se aprobó ratificar los actos partidistas realizados por el Comité Directivo Nacional en su sesión extraordinaria de fecha tres de diciembre del mismo año, referidos en párrafos precedentes.

**a) Convocatoria.** Signada por el Presidente y Secretario Técnico de la Comisión Política Nacional, que contiene el orden del día de la sesión extraordinaria, a celebrarse el seis de diciembre de dos mil diecisiete.

**b) Lista de asistencia.** Lista de asistencia al referido acto partidario, en donde consta la asistencia de la mayoría de los miembros que integran dicho órgano colegiado.

**c) Acta de la sesión.** En el acta de sesión, se hizo constar la existencia del quórum legal, al encontrarse presentes más del cincuenta por ciento de los integrantes de la Comisión enunciada; acto seguido se dio lectura al orden del día, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes. Luego, se puso a consideración la aprobación del acuerdo del Comité Directivo Nacional de ese instituto político, de rubro: "ACUERDO DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL DE ENCUENTRO SOCIAL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN SU CASO 2017-2018, MEDIANTE LA FIGURA DE COALICIÓN, CANDIDATURAS COMUNES Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE ALIANZAS ELECTORALES PREVISTAS EN LAS LEGISLACIONES LOCALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XV DE LOS ESTATUTOS DE ENCUENTRO SOCIAL", mismo que fue aprobado por unanimidad de votos; asimismo se aprobó que Encuentro Social, a través del Comité Directivo Nacional pudiera suscribir, entre otras cosas, convenios de coalición en elecciones locales.

**Conclusión preliminar 2.** Del análisis realizado hasta este punto, se advierte que el Comité Directivo Nacional sometió a propuesta de la Comisión Política Nacional, el acuerdo por el

IEE/CE65/2018

que se facultó al Presidente de aquel órgano, para que, en su representación, suscribiera los convenios de coalición y, a su vez, de autos se desprende que la citada comisión validó la determinación del órgano de dirección en comento, así como la facultad para la suscripción del instrumento de voluntades, conforme al procedimiento normativo del Partido Encuentro Social.

**3. Método de selección de candidaturas.** En el acuerdo de voluntades referido, Encuentro Social se obligó a seleccionar sus candidatos a través del Comité Directivo Nacional, quien seleccionará a las y a los candidatos, con fundamento en sus estatutos partidarios.

**Conclusión preliminar 3.** La aprobación del mecanismo de definición de candidaturas efectuado por el Partido Encuentro Social es conforme a la naturaleza de la coalición, en que debe privilegiarse el común acuerdo de los convenientes sobre la decisión de solo una de ellas<sup>3</sup>.

#### **4. Plataforma Electoral.**

**4.1 Acuerdo del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional “Encuentro Social”.** En la aludida determinación, de fecha tres de diciembre de dos mil diecisiete, el Comité Directivo Nacional de dicho instituto político acordó, entre otros, lo siguiente:

- a) Presentar la plataforma electoral que se derive de cualquier tipo de alianza electoral en las legislaciones locales, ante la Comisión Política Nacional de ese partido para su aprobación; y

---

<sup>3</sup> Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis LVI/2015 sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro “**CONVENIO DE COALICIÓN. AUN CUANDO SU SUSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNO DE PRECANDIDATOS, ES ACORDE A LOS PRINCIPIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD**”. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 75 y 76.



IEE/CE65/2018

- b) Instruir al Presidente del Comité Directivo Nacional para que notificara a la referida comisión política la determinación en estudio, solicitando su aprobación para que el Comité Directivo en comento, a través de quien encabeza su presidencia, para aprobar la plataforma electoral.

**4.2 Sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional, de seis de diciembre de dos mil diecisiete.** En la referida sesión, celebrada el seis de diciembre de dos mil diecisiete, se tuvo por aprobada la plataforma electoral de la coalición integrada por los partidos políticos Morena y del Trabajo.

**Conclusión preliminar 4.** Con las facultades conferidas en el artículo 49, fracción V, de los estatutos partidarios<sup>4</sup>, la Comisión Política Nacional de dicho instituto político, a propuesta del Comité Directivo Nacional, aprobó la plataforma electoral de la coalición en estudio, de ahí que se estima que el procedimiento fue desahogado de forma adecuada.

**Determinación respecto al Partido Encuentro Social.** Atento a lo razonado, se considera que en la especie se han cumplido los requisitos previstos en la normatividad aplicable, para considerar que el instituto político se ha adherido de forma debida al convenio de coalición que aquí se analiza.

Lo anterior es así, ya que la Comisión Política Nacional otorgó autorización al Comité Directivo Nacional, a efecto de que, por conducto de la persona que ocupa su presidencia, suscribiera y celebrara convenios de coalición con diversos partidos políticos, nivel nacional y local, en los procesos electorales de 2017-2018; y, además, suscribir la plataforma electoral que se derive de estas, para dichos procesos comiciales.

---

<sup>4</sup> **Artículo 49.** Las atribuciones y deberes de la Comisión Política Nacional son:

(...)

VI.- Aprobar, a propuesta del Comité Directivo Nacional, la plataforma electoral para cada elección federal; y, ratificar las aprobadas por los órganos respectivos para cada elección estatal;

(...)

IEE/CE65/2018

Aunado a ello, cabe señalar que compareció para la suscripción del acuerdo de voluntades en estudio, la persona facultada estatutariamente para tal efecto, con la autorización de los órganos partidistas que debían proveer sobre ese ejercicio; de ahí que, en la especie, se tienen por cumplidos los requisitos, por lo que hace a encuentro social, para la celebración del presente convenio de coalición.

### **III. Partido del Trabajo**

#### **1. Personalidad.**

Obra en autos certificación expedida del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional de dicho ente político, de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, por el que se autorizó a los ciudadanos José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, comisionados políticos nacionales de ese instituto, para que, en nombre y representación del Partido del Trabajo, firmaran el convenio de coalición que celebrarían con los partidos políticos Morena y Encuentro Social en esta entidad federativa.

**Conclusión preliminar 1.** De dicha constancia referida se advierte que las personas señaladas cuentan con la calidad con que se ostentan para suscribir el convenio en análisis.

#### **2. Construcción del consentimiento para suscribir el convenio.**

##### **2.1 Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional.**

**Objeto.** En dicha sesión, celebrada el doce de octubre de dos mil diecisiete, el órgano coordinador referido, se votó y aprobó por los integrantes presentes por unanimidad de votos, la emisión de la convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional de ese partido político, para que resolviera erigirse y constituirse en Convención Electoral

IEE/CE65/2018

Nacional, a realizarse para el dieciocho de octubre siguiente, para tratar asuntos del proceso electoral federal 2017-2018 y los procesos comiciales locales concurrentes.

Respecto de dicha sesión se aportaron en copia certificada las siguientes constancias:

**a) Convocatoria.** Signada por siete integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, que contiene el orden del día de la Sesión Ordinaria de dicho órgano partidario, a celebrarse el doce de octubre del mismo año.

**b) Lista de asistencia.** Lista de asistencia del referido acto partidario, en donde consta la asistencia de ocho de los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional.

**c) Acta de la sesión.** En dicho documento consta que existió quórum suficiente para sesionar y, entre otras cosas, se aprobó el orden del día; asimismo, en el desahogo de dicha asamblea se aprobaron diversos puntos de acuerdo por unanimidad de votos, que corresponden al objeto de dicho acto partidario.

## **2.2 Sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional.**

**Objeto.** En dicha sesión, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, se erigió y constituyó en Convención Electoral Nacional; asimismo, aprobó diversos puntos de acuerdo, entre otros:

- a) Autorizar para que el Partido del Trabajo contienda en coalición total, parcial o flexible, o bien, en candidatura común con Morena y otras fuerzas políticas nacionales y locales, para la elección de diputados, miembros de ayuntamientos y síndicos del Estado de Chihuahua, en el marco del proceso electoral local ordinario 2017-2018;

IEE/CE65/2018

- b) Autorizar al instituto político, en la referida entidad federativa, para celebrar convenio de coalición o candidatura común en las referidas elecciones con las fuerzas políticas mencionadas;
- c) Autorizar al Partido del Trabajo en la entidad, para que solicite el registro del acuerdo de voluntades mencionado;
- d) Autorizar al Partido del Trabajo en el Estado de Chihuahua, para que suscribiera los documentos en que se concretaran las modalidades de alianza electoral mencionadas;
- e) Autorizar a los Comisionados Políticos Nacionales de dicha fuerza electoral que proponga la Convención Electoral Nacional para que de manera conjunta, procedieran con la firma de los convenios multicitados;
- f) Facultar a los funcionarios partidarios aludidos, para que en representación del Partido del Trabajo y de forma conjunta, realizaran y, en su caso, suscribieran las correcciones necesarias a dichos convenios;

En relación con los dos incisos anteriores, se autorizó, conjuntamente, a José Alberto Benavides Castañeda y a Silvano Garay Ulloa, en calidad de Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo para que, en su nombre y representación:

- 1) De manera conjunta o individual (sic), firmaran la solicitud de registro de convenios de alianzas electorales que se formaran para el proceso comicial local 2017-2018;
- 2) Firmaran los acuerdos de voluntades referidos;
- 3) Ostentaran la representación legal del partido político en trato, a nivel nacional, para los efectos del convenio de coalición en el Estado de Chihuahua;
- 4) De manera conjunta o individual, realizaran las modificaciones necesarias a los instrumentos de voluntades que se suscribieran en el marco del proceso electivo en el Estado de Chihuahua;

IEE/CE65/2018

- 5) De manera conjunta o individual, ejerzan la representación financiera de la alianza celebrada en el marco de dicho proceso electoral
- g) La plataforma de la coalición o candidatura común con Morena u otras fuerzas políticas para el Proceso Electoral Local en Chihuahua.

De las constancias allegadas a esta autoridad comicial, se advierte que se exhibieron en copia certificada, relativos a la sesión mencionada lo siguiente:

**a) Convocatoria.** Signada por ocho integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional, misma que contiene la orden del día, a celebrarse el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

**b) Lista de Asistencia.** Lista de asistencia al referido acto partidario, en donde consta la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.

**c) Extracto de acta de la sesión.** En dicho documento consta que en el desahogo de dicha asamblea se aprobaron diversos puntos de acuerdo por unanimidad de votos, que corresponden al objeto de dicho acto partidario.

**Conclusión preliminar 2.** Del análisis realizado hasta este punto, tenemos que conforme a los Estatutos del Partido del Trabajo, en específico del artículo 39 bis, inciso a), el órgano facultado y autorizado como autoridad máxima en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, es la Comisión Ejecutiva Nacional, la erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, aprueba por mayoría simple del cincuenta por ciento más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, postulación, registro y/o sustitución de los candidatos a nivel federal y local.

Asimismo, el inciso f) del precepto estatutario en análisis precisa que, dentro de las atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional, se encuentra aprobar todos los demás

IEE/CE65/2018

aspectos concernientes a las alianzas y/o coalición totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes y que se requieran por la ley de la materia en el ámbito federal, estatal o municipal. Por tanto, se considera que dicho órgano colegiado, cuenta con la aptitud suficiente conforme a la normatividad interna del instituto político, para discutir, analizar y en su caso aprobar lo concerniente en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, en las que sea partícipe el partido político.

Entonces, resulta adecuado el procedimiento desahogado por los órganos partidarios referidos para la aprobación de la celebración del acuerdo de voluntades materia de la presente resolución, así como la delegación en funcionarios de ese mismo instituto político para su suscripción, ya que se realizó conforme a la normatividad interna del Partido del Trabajo.

### **3. Método de selección de candidaturas.**

**3.1 Sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional.** En la citada sesión partidaria, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, el órgano en trató, aprobó, entre otros puntos de acuerdo, lo siguiente:

- a) El Partido del Trabajo postulará, registrará y sustituirá los candidatos para los cargos del proceso electoral en el Estado de Chihuahua, objeto de coalición o candidatura común, de conformidad con los estatutos, normas y métodos de selección interna de ese partido, en términos del convenio que al efecto se celebre; y
- b) Se facultó a la representación del Partido del Trabajo ante este órgano superior de dirección, para que bajo la supervisión de los comisionados políticos nacionales habilitados para tal efecto, realicen los registros y sustituciones de candidaturas, de conformidad con su normatividad interna y acorde al convenio de coalición.

IEE/CE65/2018

### **3.1 Convenio de coalición.**

En el acuerdo de voluntades referido, el Partido del Trabajo manifestó que seleccionaría a los candidatos a través de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, conforme a lo previsto en el artículo 39 bis de sus Estatutos.

**Conclusión preliminar 3.** La aprobación del mecanismo de definición de candidaturas efectuado por Partido del Trabajo es conforme a la naturaleza de la coalición y lo acordado por la Convención Electoral Nacional de ese instituto.

### **4. Plataforma electoral.**

**4.1 Sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional.** Como se refirió previamente, en sesión de dieciocho de octubre de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, se aprobó la aprobación la plataforma de la coalición con el partido Morena y con otras fuerzas políticas, nacionales y locales, para la elección de diputados e integrantes de ayuntamientos, de entre otras entidades, en el Estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**Conclusión preliminar 4.** De las constancias aportadas, se concluye que la Convención Electoral Nacional, aprobó la plataforma electoral, misma que sostendrán los candidatos postulados por ese instituto político, conjuntamente con los partidos Morena y Encuentro Social, conforme a la normatividad interna definida para tal efecto.

**Determinación respecto al Partido del Trabajo.** De lo expuesto previamente, se considera que, en la especie, se han cumplido los requisitos previstos en la normatividad aplicable, para considerar que el instituto político se ha adherido de forma debida al convenio de coalición materia de la presente resolución.

IEE/CE65/2018

En primer lugar, se concluye que el procedimiento estatutario se desahogó debidamente, toda vez que el la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, otorgó autorización, a efecto de que el partido contendiera en cualquier modalidad de coalición con el partido Morena y otras fuerzas políticas para la elección de diputaciones, miembros de ayuntamientos y sindicaturas en esta entidad federativa; asimismo, se autorizó a los comisionados políticos nacionales referidos, a efecto de que, en representación del partido político, celebraran y firmaran el convenio respectivo, situación que como se estableció previamente, aconteció en el caso concreto.

Aunado a lo anterior, dicho órgano colegiado aprobó, además, la plataforma electoral y el programa de gobierno de la coalición en estudio, que sostendrán los candidatos que postule la alianza en análisis en Chihuahua en el proceso comicial en curso, conforme a la normatividad intrapartidaria del Partido del Trabajo, establecida para tal efecto.

**OCTAVO. Contenido del convenio de coalición.** Una vez analizado y validado lo relativo a la voluntad y consentimiento de los partidos políticos para celebrar el convenio que nos incumbe, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 276, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, prevén una serie de condiciones que debe reunir el documento en que conste la alianza electoral respectiva.

A continuación, se analizará uno a uno, expresando la forma en que lo refiere el convenio, así como los documentos que allegaron a esta autoridad comicial los solicitantes, en cumplimiento a las prevenciones detalladas en el capítulo de antecedentes.

**A. Denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.** En la cláusula primera del convenio en trato, se expresa textualmente que los partidos que conforman la coalición son:



IEE/CE65/2018

- a) Morena;
- b) Partido del Trabajo; y
- c) Partido Político Encuentro Social.

La denominación de la coalición será **“Juntos Haremos Historia”**.

Por su parte, en el proemio del citado instrumento de voluntades, se precisó que el primero de los mencionados, comparece a través de Yeidckol Polevnsky Gurwitz, en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional<sup>5</sup>; el segundo de los institutos enlistados, suscribió el documento a través de José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, en calidad de Comisionados Políticos Nacionales; y por el tercero de los partidos políticos enlistados, compareció el Presidente del Comité Directivo Nacional, Hugo Eric Flores Cervantes.

Dichos ciudadanos y ciudadanas, cuentan con facultades otorgadas por los órganos internos competentes de sus partidos para suscribir el convenio, como se analizó en el considerando previo, por lo que es dable afirmar que está cubierto un elemento esencial de validez como lo es el consentimiento.

**B. Elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible, precisar el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos.** En la cláusula primera se señala que el convenio referido fue celebrado para formar una coalición electoral parcial para postular candidatos

---

<sup>5</sup> Cabe referir que de conformidad con lo dispuesto el artículo 38 incisos a) y b) de los Estatutos del Instituto político Morena, el presidente y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente a dicho ente político.

IEE/CE65/2018

a diputaciones por el principio de mayoría relativa en veinte de veintidós distritos electorales, así como sesenta y cuatro de sesenta y siete elecciones de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas en los municipios del Estado de Chihuahua.

Como se precisó previamente, a dicha cláusula recayó acuerdo de prevención, formulado por el Consejero Presidente de esta autoridad comicial local, para que los institutos coaligados, precisaran las circunscripciones en que postularían candidaturas, ya que dicho listado no fue allegado a esta autoridad administrativa anexo al convenio en estudio.

Luego, mediante escrito y anexos, presentados por los representantes legales de los partidos políticos en alianza, ante oficialía de partes de esta institución el veintisiete de enero del año en curso, los convenientes precisaron que postularán candidatos en los siguientes distritos electorales uninominales: uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno.

Asimismo, en el referido escrito de cumplimiento, se especificó que la unión postulará candidatos para presidencias municipales, regidurías y sindicaturas en sesenta y cuatro municipios, a saber: Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Chihuahua, Chínipas, Delicias, Doctor Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza.

IEE/CE65/2018

Se observa que, en cada caso, el número de cargos postulados conjuntamente rebasan el 50% de los que se renovarán con motivo de cada elección, de ahí que, como se dijo, se está en presencia de una coalición parcial, conforme a los criterios precisados en la presente resolución.

**C. Procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por el tipo de elección.**

En este caso, la cláusula tercera del convenio indica que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coligados para la elección de candidatos son, como sigue a continuación:

- a) **Morena.** Conforme al procedimiento de selección interna de candidatos de dicho ente político, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de sus Estatutos, utilizando los métodos de elección, insaculación y encuesta;
- b) **Del Trabajo.** La selección de candidatos se realizará a través de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, previsto por el artículo 39 bis de su Estatuto; y
- c) **Encuentro Social.** A través del Comité Directivo Nacional seleccionará a las y los candidatos, de acuerdo a sus Estatutos.

Aunado a lo anterior, los coaligados pactaron que el nombramiento final de las candidaturas de dicha alianza, será determinado por la Comisión Coordinadora Nacional de la unión "Juntos Haremos Historia", tomando en cuenta los perfiles que propongan los integrantes por consenso y, de no alcanzarse la nominación por esa vía, la decisión la tomará el órgano referido conforme a su mecanismo de decisión.

**D. El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.** En la cuarta cláusula se especifica que los partidos en alianza, convienen que la plataforma electoral denominada "Proyecto Alternativo de

IEE/CE65/2018

Nación 2018-2024", será la que utilizarán las y los candidatos de esa coalición a los cargos de diputación local por el principio de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos en esta entidad federativa, para el proceso electoral local 2017-2018.

**E. En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.** De conformidad con la cláusula quinta del convenio y lo señalado en la relación que obra adjunta al escrito en que se dio cumplimiento al requerimiento formulado para tal efecto, se establecen las candidaturas a registrar por la coalición, manifestando que, en caso de resultar ganadores, quedarán comprendidos en el grupo parlamentario del partido de origen, tal y como se observa en la tabla siguiente:

IEE/CE65/2018

DISTRITO LOCAL	CARGO	ORIGEN PARTIDARIO Y ADSCRIPCIÓN PARLAMENTARIA
1	DIPUTADO	PT
2	DIPUTADO	MORENA
3	DIPUTADO	PES
4	DIPUTADO	MORENA
5	DIPUTADO	MORENA
6	DIPUTADO	PT
7	DIPUTADO	MORENA
8	DIPUTADO	PES
9	DIPUTADO	PES
10	DIPUTADO	MORENA
12	DIPUTADO	MORENA
13	DIPUTADO	PES
14	DIPUTADO	PES
15	DIPUTADO	MORENA
16	DIPUTADO	PES
17	DIPUTADO	PT
18	DIPUTADO	MORENA
19	DIPUTADO	MORENA
20	DIPUTADO	PT
21	DIPUTADO	MORENA

Asimismo, respecto de los cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, en la referida relación, los convenientes precisaron el origen partidario de cada uno de los cargos que habrán de postular candidaturas.

Con lo anterior, se tiene colmado el requisito de mérito.

IEE/CE65/2018

**F. La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.** La cláusula sexta expresa que los partidos coaligados acuerdan que la representación legal para promover o interponer medios de impugnación, la ostentarán los representantes de cada uno de los partidos políticos coaligados ante el los órganos directivos de este instituto a nivel central, distrital y municipal.

**G. La obligación relativa a que los partidos políticos, integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los gastos de los topes de campaña, que se fijen para la elección, como si se tratara de un solo partido.** En la cláusula octava, los partidos políticos que suscribieron el convenio, manifestaron que esas fuerzas políticas, así como los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo Estatal de este Instituto Estatal Electoral, para la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos.

**H. La expresión en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.** Los partidos políticos coaligados señalaron originalmente en la cláusula novena, numeral 6 del convenio en análisis, que el monto de las aportaciones de cada uno sería el 100% de su financiamiento para las campañas de diputados locales y ayuntamientos, comprometiéndose a entregar dichos importes a través del Consejo de Administración de la coalición.

Como ya se refirió, a dicha manifestación recayó una prevención para que los suscribientes aclararan los porcentajes o cantidades líquidas del monto de financiamiento que aportarían cada uno de los institutos políticos coaligados.

IEE/CE65/2018

Mediante escrito presentado el veintiséis de enero de la presente anualidad, se dio cumplimiento a dicho requerimiento modificando la redacción y el contenido de la cláusula novena, para quedar, en la parte conducente, como sigue:

*"(...)*

*6. LAS PARTES se comprometen entregar para la coalición "Juntos Haremos Historia" el 100% (cien por ciento) de su financiamiento público para las tres campañas de Diputados Locales, Ayuntamientos y Sindicaturas que establece la Ley Electoral local y serán entregados a la Coalición a través de su Consejo de Administración quien se encargará de la administración de los recursos de la siguiente manera:*

*La distribución del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público destinado para la elección de los Diputados Locales por el principio de mayoría relativa de la coalición, será el 47% (cuarenta y siete por ciento), y donde no vayan en coalición el 3% (tres por ciento).*

*La distribución del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público destinado para la elección de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas de la coalición será de la manera siguiente:*

- o Ayuntamientos en coalición y Sindicaturas en coalición 42% (cuarenta y dos por ciento)*
- o Sindicaturas en coalición 5% (cinco por ciento)*
- o Ayuntamientos y Sindicaturas donde no vaya en coalición 3% (tres por ciento)*

*Cada una de LAS PARTES, recibirá para el financiamiento de las campañas de los candidatos que por origen partidario les corresponde, el total de su aportación señalado con anterioridad".*

Por ello y toda vez que se solventó adecuadamente la precisión solicitada, se tiene por cumplido lo peticionado por este órgano en el acuerdo referido y, consecuentemente, se valida el cambio efectuado en el clausulado del convenio, para quedar como se expresó.

**I. Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus**

IEE/CE65/2018

derechos por separado, acorde en lo previsto, en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE. En el convenio respectivo, se advierte dentro de la cláusula décima, numeral 2, que las partes se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo su derecho por separado.

**J. La forma que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.** Originalmente en el acuerdo de voluntades, se estipulaba en la cláusula décima, numeral 2, por una parte, que cada instituto político se comprometía a aportar el 100% del tiempo en radio y televisión que le corresponda para la elección local.

Dicha manifestación, respecto al requisito en estudio, también fue materia de prevención en el proveído mencionado, al que recayó escrito de respuesta el veintisiete de enero ulterior, en el que se modificó la redacción de dicha cláusula para quedar como sigue:

*“(...) LAS PARTES se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión, estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa el 100% (cien por ciento) de tiempo de radio y televisión a las campañas conforme al siguiente porcentaje:*

- *Del 50% (cincuenta por ciento) del tiempo de radio y televisión destinado para la elección de los Diputados Locales por el principio de mayoría relativa de la coalición, será el 47% (cuarenta y siete por ciento), y donde no vayan en coalición el 3% (tres por ciento).*
- *Del 50% (cincuenta por ciento) del tiempo de radio y televisión destinado para la elección de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas de la coalición, será de la manera siguiente:*



IEE/CE65/2018

- *Ayuntamientos en coalición y Sindicaturas en coalición 47% (cuarenta y siete por ciento)*  
*Radio y televisión donde no vayan en coalición.*
- *Ayuntamientos y sindicaturas donde no vayan en coalición 3% (tres por ciento)*

*3. La Comisión Coordinadora Nacional de la Comisión "Juntos Haremos Historia" podrá acordar modificar estos tiempos de conformidad con estrategia (sic) que establezca para tal efecto."*

Con vista en la modificación realizada, se tiene cumplida la prevención realizada a los partidos aliados, ya que, precisaron el porcentaje que cada uno de ellos aportará para los candidatos que postulen.

Respecto de esta determinación y atento a lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral del Instituto Nacional Electoral, deberá darse aviso al Comité especializado en la materia de la autoridad nacional.

**K. Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña, y de la presentación de los informes respectivos.** En la cláusula novena, numeral 1 del acuerdo de voluntades, los institutos políticos coaligados acuerdan que la alianza tendrá un órgano de finanzas denominado "Consejo de Administración", el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la coalición conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

IEE/CE65/2018

Dicho órgano, será integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la votación ponderada, de la forma siguiente:

Partido del Trabajo	20%
Partido Encuentro Social	20%
Morena	60%

Con ello, se tiene por satisfecha la condicionante en estudio.

**L. El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada Partido Político para el desarrollo de las campañas políticas.** La cláusula novena, numeral 1 del acuerdo de voluntades establecen que cada partido político es responsable de la comprobación de gastos del porcentaje que finalmente aporten.

Asimismo, los partidos políticos que integran la alianza electoral, estipulan que cada partido político será responsable en lo individual, de comprobar aportaciones en efectivo de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo a la normatividad aplicable, así como de responder de forma individual por las faltas en que incurra alguno de los suscribientes, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.

Además, convinieron que los institutos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición, sean pagados a través de las cuentas relativas a la misma. De igual forma, precisan que de no respetarse lo dispuesto en dicha porción del instrumento de voluntades, cada partido

IEE/CE65/2018

político, individualmente, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

Aunado a ello, en la cláusula décima primera, numeral 3, inciso d), las partes acuerdan, que ante una eventual falta de cumplimiento de normatividad de la materia, el partido político que postuló la candidatura respectiva, será responsable solidario; luego, en el inciso e) siguiente, se establece que en caso de incumplimiento respecto de la comprobación por parte de los integrantes de la alianza, por parte de los candidatos propuestos por cada partido, el Consejo de Administración notificará a la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición y al partido responsable, las multas que en su caso sean impuestas a la coalición, a efecto de que sean pagadas por quien postule la candidatura infractora.

Finalmente, la cláusula décima primera precisa que los entes coaligados responderán en forma individual por las faltas que pudieran incurrir alguno de los partidos políticos coaligados, militantes o sus candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se aprueba el convenio de coalición parcial para postular veinte candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, sesenta y cuatro presidencias municipales y regidurías, así como sesenta y cuatro sindicaturas, presentado por los partidos políticos Morena, Encuentro Social, y del Trabajo, denominada “**Juntos Haremos Historia**”.

**SEGUNDO.** Regístrese el convenio en el libro de coaliciones de este órgano electoral.

IEE/CE65/2018

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y hágase del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación y el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** A efecto de otorgar mayor difusión a este acto, deberá publicarse en los estrados del Consejo Estatal, así como en los de las sesenta y siete asambleas municipales del Estado de Chihuahua.

**QUINTO.** Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales; Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Claudia Arlett Espino; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en la Primera Sesión Ordinaria de treinta de enero de dos mil dieciocho, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo Suplente, quien da fe. **DOY FE**



**ARTURO MERAZ GONZÁLEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.**- Publicado el 31 de enero de dos mil dieciocho, a las 11:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**